

I. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

2181 *DECRETO 61/2019, de 22 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de El Hierro.*

Los Consejos Insulares de Aguas son entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, adscritos a efectos administrativos a los Cabildos Insulares, que asumen en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos que se establecen en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Corresponde a cada Cabildo Insular, en relación con su Consejo Insular, la competencia para la elaboración así como para las aprobaciones inicial y provisional de sus estatutos, a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la citada Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 12 de la referida Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, corresponde al Gobierno de Canarias aprobar el Estatuto Orgánico de los Consejos Insulares para cada isla, en función de sus características particulares, a propuesta del Cabildo respectivo y previo informe de su Consejo Insular.

La Junta General del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2019, acordó informar favorablemente la modificación del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, aprobado por Decreto del Gobierno de Canarias 244/1993, de 29 de julio (Boletín Oficial de Canarias nº 122, de 22 de septiembre de 1993).

Por el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, en sesión celebrada el 1 de abril de 2019, se acordó aprobar inicialmente la modificación del referido Estatuto Orgánico.

Visto informe de la Dirección General de Aguas.

Vista la propuesta de la Dirección General de Aguas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 22 de abril de 2019,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobación del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de El Hierro.

Se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, en los términos del anexo.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 244/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de El Hierro.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Canarias, a 22 de abril de 2019.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Clavijo Batlle.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,
Narvay Quintero Castañeda.

A N E X O

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

- Artículo 1.- Naturaleza y capacidad.
- Artículo 2.- Legislación aplicable.
- Artículo 3.- Vigencia y sede.
- Artículo 4.- Funciones.
- Artículo 5.- Desarrollo de las funciones.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Artículo 6.- Órganos rectores y complementarios.
- Artículo 7.- Junta General.
- Artículo 8.- Designación de los Miembros de la Junta General.
- Artículo 9.- Comisión Electoral.
- Artículo 10.- Mandato de los Consejeros y Consejeras.
- Artículo 11.- Funciones de la Junta General.
- Artículo 12.- Régimen de sesiones de la Junta General.
- Artículo 13.- Junta de Gobierno.
- Artículo 14.- Funciones de la Junta de Gobierno.
- Artículo 15.- Régimen de sesiones de la Junta de Gobierno.
- Artículo 16.- Presidencia.
- Artículo 17.- Gerencia.
- Artículo 18.- Secretaría, Intervención y Tesorería.
- Artículo 19.- Personal.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO

- Artículo 20.- Régimen de recursos.
- Artículo 21.- Legitimación del Consejo.
- Artículo 22.- Derecho a la información y protección de datos.
- Artículo 23.- Transparencia de gestión.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

- Artículo 24.- Patrimonio del Consejo.
- Artículo 25.- Ingresos.
- Artículo 26.- Afección de ingresos.
- Artículo 27.- Régimen económico-financiero.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- Naturaleza y capacidad.

1. El Consejo Insular de Aguas de El Hierro se crea por la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, se configura como un Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular de El Hierro, y asume como Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas de la isla, en los términos previstos en dicha Ley.

2. El Consejo Insular de Aguas de El Hierro tiene capacidad para adquirir, poseer, regir y administrar los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, en particular para la gestión y administración del dominio público hidráulico de la Demarcación hidrográfica de El Hierro, así como para contratar, obligarse y ejercer ante los Tribunales todo tipo de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Artículo 2.- Legislación aplicable.

Se regirá por:

- a) La Ley de Aguas de Canarias, sus Reglamentos y el presente Estatuto orgánico.
- b) La legislación estatal de aguas, debiendo entenderse comprendido, a estos efectos, el Consejo Insular de Aguas de El Hierro, en el concepto de organismo de cuenca.
- c) La normativa comunitaria o acuerdos internacionales de aplicación directa la cual deba observarse en razón de su naturaleza y competencia o capacidad.
- d) La legislación estatal básica y la legislación autonómica de régimen local, así como la legislación reguladora de Cabildos Insulares, en lo que se refiere a organismos autónomos adscritos a Entes Locales.

Artículo 3.- Vigencia y sede.

- 1. El Consejo Insular de Aguas de El Hierro se constituye con una duración indefinida.
- 2. Su domicilio se fija en la isla de El Hierro, en la sede institucional del Cabildo, calle Doctor Quintero Magdaleno, 11, 38900-Valverde, pudiendo el Consejo cambiarlo cuando y donde lo determine su Junta de Gobierno.

Artículo 4.- Funciones.

El Consejo Insular de Aguas de El Hierro tiene las siguientes funciones:

- a) La elaboración de su presupuesto y la administración de su patrimonio.

- b) La elaboración y aprobación de las ordenanzas que el desarrollo de su actividad pueda precisar.
- c) La elaboración y aprobación inicial de los planes y actuaciones hidrológicas.
- d) El control de la ejecución del planeamiento hidrológico y, en su caso, la revisión del mismo.
- e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas, así como la inspección y vigilancia de las condiciones en ellas impuestas.
- f) La custodia del Registro y Catálogo de Aguas insulares y la realización de las inscripciones, cancelaciones o rectificaciones oportunas.
- g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en la Ley.
- h) La policía de aguas y sus cauces.
- i) La instrucción de todos los expedientes sancionadores y la resolución de los sustanciados por faltas leves y menos graves.
- j) La ejecución de los programas de calidad de las aguas, así como su control.
- k) La realización de las obras hidráulicas de responsabilidad de la Comunidad Autónoma en la isla.
- l) La fijación de los precios del agua y su transporte, en aplicación de lo que reglamentariamente establezca el Gobierno de Canarias.
- m) La participación en la preparación de los planes de ordenación territorial, económicos y demás que puedan estar relacionados con las aguas de la isla.
- n) La explotación, en su caso, de aprovechamientos de aguas y la realización de aforos, estudios de hidrología, y control de la calidad de las aguas.
- ñ) La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines y, cuando proceda, el asesoramiento a las Administraciones Públicas, así como a los particulares.
- o) Las que se deriven de los Convenios con la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildo de El Hierro, Corporaciones Locales y otras Entidades públicas o privadas, o de los suscritos con los particulares.
- p) En general, todas las labores relativas a la administración de las aguas insulares no reservadas a otros organismos por la Ley de Aguas o por las normas generales atributivas de competencias.

Artículo 5.- Desarrollo de las funciones.

Para la realización de las funciones asignadas el Consejo podrá:

- a) Desarrollarlas con sus propios medios y recursos.
- b) Realizar convenios, contratos, encomiendas o cualquier otro tipo de instrumento jurídico válido en derecho con entidades públicas, entidades privadas y con particulares.
- c) Solicitar que sean realizadas, total o parcialmente, directamente por el Gobierno de Canarias o por el Cabildo de El Hierro, cuando los medios del Consejo resulten insuficientes, o razones de interés general así lo aconsejen.

CAPÍTULO II**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN****Artículo 6.- Órganos rectores y complementarios.**

1. Los órganos rectores del Consejo Insular de Aguas de El Hierro son:

- La Junta General.
- La Junta de Gobierno.
- La Presidencia.

2. Como órganos complementarios, la Junta General del Consejo podrá acordar la creación de Juntas Comarcales o de Comisiones Sectoriales que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y para canalizar de forma óptima la participación de interesados o afectados por los asuntos hidráulicos de la isla. Estos órganos complementarios responderán al carácter participativo señalado en la Ley de Aguas y demás normativa legal vigente, sin menoscabo de las competencias de los órganos rectores del Consejo.

3. La denominación, composición, organización, régimen de funcionamiento y ámbito de actuación de las Juntas Comarcales y Comisiones Sectoriales, serán establecidos en el correspondiente acuerdo de creación, adoptado por la Junta General como órgano competente, observando la legislación vigente.

4. Se creará como órgano complementario del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, la Comisión Electoral.

5. De conformidad a lo señalado en la Ley de Aguas de Canarias, se creará la Comisión Sectorial de aguas costeras y zonas protegidas.

Artículo 7.- Junta General.

La Junta General del Consejo Insular de Aguas de la isla de El Hierro, estará compuesta por treinta y cuatro (34) miembros, con la denominación de Consejeros y Consejeras, que ostentarán las siguientes representaciones:

a) Uno (1) por el Gobierno de Canarias.

b) Nueve (9) por el Cabildo de El Hierro, incluido en dicho número su Presidencia, quien ostenta la Presidencia del Consejo Insular de Aguas. De los ocho restantes, la mitad, al menos, habrán de ser Consejeros o Consejeras del propio Cabildo y cada grupo político presente en dicha Corporación tiene derecho a contar, al menos, con una persona representante, distribuyéndose el resto en base proporcional a la representatividad de cada grupo político en el pleno del Cabildo.

c) Seis (6) por los Ayuntamientos de la isla, que habrán de ser necesariamente o titular de la Alcaldía o de las Concejalías, subdividida a su vez esta representación del siguiente modo:

- c) 1. Dos (2) por el Ayuntamiento de Valverde.
- c) 2. Dos (2) por el Ayuntamiento de La Frontera.
- c) 3. Dos (2) por el Ayuntamiento de El Pinar.

d) Uno (1) por los consorcios, empresas públicas y de gestión de servicios públicos que operen en la isla y cuya actividad esté relacionada con el agua.

e) Ocho (8) por las entidades concesionarias y personas titulares de aprovechamientos que resultan de la aplicación de la Ley de Aguas de Canarias, así como de sus respectivas organizaciones.

f) Cuatro (4) por las organizaciones y cooperativas, subdividida esta representación del siguiente modo:

- f) 1. Tres (3) por las organizaciones y cooperativas agrícolas.
- f) 2. Uno (1) por las organizaciones y cooperativas ganaderas.

g) Cinco (5) por las organizaciones empresariales, sindicales y de consumidores y usuarios, con la siguiente subdivisión:

- g) 1. Uno (1) por las organizaciones empresariales más representativas.
- g) 2. Uno (1) por las organizaciones sindicales más representativas.
- g) 3. Tres (3) por las organizaciones de consumidores y usuarios de agua.

Artículo 8.- Designación de los Miembros de la Junta General.

1. Los Consejeros o Consejeras representantes del Gobierno de Canarias, Cabildo Insular y Ayuntamientos de El Hierro, serán directamente nombrados por el órgano que legalmente corresponda en cada entidad, en el número que respectivamente les corresponda designar.

2. Las personas representantes de los consorcios, empresas públicas y de gestión de servicios públicos, que operan en la isla, relacionados con el agua; de las entidades concesionarias y personas titulares de aprovechamientos; organizaciones agrarias, empresariales, sindicales, de consumidores y de usuarios, a presentar por estas a las elecciones de Consejeros o Consejeras, serán respectivamente elegidos mediante votación que se llevará a efecto en

la sede de sus correspondientes organizaciones o entidades o designados directamente por estas, pasando a ser compromisarios delegados.

3. Las Entidades que deseen formar parte de los grupos comprendidos en las letras d), f) y g) del artículo 7, deben haberlo solicitado con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha fijada para las elecciones del Consejo Insular de Aguas. La Comisión Electoral inscribirá en el censo electoral del grupo correspondiente a las entidades que resulten legitimadas para ello, dando audiencia previa a las entidades interesadas del mismo grupo si se estimase necesario.

4. Se inscribirán de oficio en el censo electoral del grupo e) del artículo 7, las personas titulares que aparezcan en el Registro y en el Catálogo de Aguas, así como las acreditadas en otros registros custodiados por el Consejo Insular de Aguas relativos a aprovechamientos del dominio público hidráulico.

5. Previamente a la elección de Consejeros o Consejeras se elaborará el correspondiente censo electoral inicial, por grupos y en su caso subgrupos separados, que será expuesto al público en diario oficial por plazo no inferior a quince (15) días, a efectos de reclamaciones. Si las hubiera, serán resueltas por la Comisión Electoral, que aprobará el censo electoral definitivo, de los grupos d), e), f) y g) del artículo 7, desglosados los dos últimos en los subgrupos correspondientes, listado de compromisarios delegados y listado de compromisarios delegados candidatos a ser elegidos como Consejeros o Consejeras, indicando grupo y subgrupo por el que optan.

6. En el plazo de quince (15) días naturales desde la publicación del censo electoral inicial, cada entidad o titular incluido en el mismo, deberá registrar ante el Consejo a su representante como compromisario delegado, que en el caso de titulares será la persona física que ostenta tal condición, pasando así a ser elector, y elegible si así se indica en el documento normalizado de su registro. No surtirá efecto el registro de compromisario delegado si su entidad o como titular no resulta incluido en el censo electoral definitivo.

7. Los Consejeros o Consejeras representantes de las entidades, organizaciones o las personas titulares, correspondientes a los grupos d), e), f) y g) del artículo 7, serán elegidos por una Asamblea de compromisarios delegados registrados. Caso de no llegar a acuerdo por consenso para la designación de Consejeros o Consejeras, se procederá a su elección mediante votación sobre los que manifiesten optar al cargo y que hayan sido registrados como elegibles previamente y figuren en el listado de candidatos emitido por la Comisión Electoral. La designación de Consejeros o Consejeras y suplentes se realizará por orden decreciente de votos obtenidos, sin necesidad de alcanzar número mínimo de votos.

8. La Asamblea de personas delegadas de cada grupo estará presidida por la Presidencia del Consejo Insular de Aguas, quien podrá delegar esta función en la Gerencia o en el personal funcionario adscrito al Consejo Insular de Aguas. La Secretaría de estas Asambleas la ejercerá la Secretaría del Consejo o funcionario del Consejo o del Cabildo de El Hierro que este designe. La presidencia de la Asamblea velará por el buen desarrollo de la misma, y junto con la Secretaría dará fe de los acuerdos adoptados y será garante de la transparencia en los procesos de designación, por acuerdo, votación o sorteo, según proceda.

9. En el proceso de designación y elección de compromisarios delegados como Consejeros o Consejeras y suplentes, intervendrá la presidencia y secretaría de la Asamblea correspondiente, junto con dos miembros de la Comisión Electoral cuyos cargos no estén vinculados al grupo de elección, como Mesa Electoral que levantará acta de los resultados proclamando a los candidatos electos como Consejeros o Consejeras y a los suplentes de estos en orden de prioridad, en función del resultado del acuerdo, votación o sorteo, según el caso.

10. La Asamblea de personas delegadas de cada grupo, designará para cada puesto de Consejero o Consejera a elegir, una persona titular y hasta tres suplentes de ser posible según número de compromisarios delegados, con orden de prioridad. Comunicado su nombramiento, se les otorgará plazo de cinco (5) días para que manifiesten su aceptación o las circunstancias de incompatibilidad, inelegibilidad, abstención o renuncia concurrentes, y caso de estimarse estas, serán sustituidos por los suplentes por el orden de prioridad fijado, formándose de tal modo la lista definitiva de Consejeros y Consejeras. El resultado definitivo será comunicado al Cabildo de El Hierro, en el plazo de cinco días desde que concluya dicho proceso.

11. Las Asambleas de personas delegadas y consiguientes designaciones de Consejeros o Consejeras y suplentes para cada grupo d), e), f) y g) del artículo 7, y en su caso subgrupo, se efectuarán cada cuatro años, o dos años después de la designación de Consejeros o Consejeras de los grupos b) y c), durante cuyo tiempo se procederá a cubrir las vacantes que se produzcan con los suplentes por el orden de prioridad establecido por la Asamblea de personas delegadas.

12. El personal adscrito al Consejo Insular de Aguas, con relación funcional, laboral o administrativa, no podrá en ningún caso tener simultáneamente la condición de Consejero o Consejera.

13. Cada Consejero o Consejera ostentará una única representación, no siendo posible, por tanto, que un miembro de la Junta General o de la de Gobierno ostente más de un voto, ni que en las misma figure encuadrado en dos o más grupos o subgrupos, ni que quede vacante una representación por esta circunstancia.

Artículo 9.- Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral del Consejo Insular organizará el proceso electoral, fijará el calendario, realizará los sorteos y resolverá las dudas y las incidencias que durante su desarrollo aparezcan.

2. Esta Comisión, nombrada cada cuatro años por la Junta General, estará formada por cinco (5) Consejeros o Consejeras, de los cuales dos (2), al menos, pertenecerán también a la Junta de Gobierno y estará presidida por aquel que, entre ellos, sea designado a tal efecto, por la Presidencia del Consejo Insular de Aguas.

Artículo 10.- Mandato de los Consejeros o Consejeras.

1. La designación como Consejeros o Consejeras será por cuatro (4) años y podrá ser renovada indefinidamente por iguales periodos.

2. Los Consejeros o Consejeras de los grupos del Cabildo (b) y de los Ayuntamientos (c), se renovarán dentro de los dos meses siguientes a la constitución de nuevas Corporaciones.

3. El Consejero o Consejera representante del Gobierno de Canarias, podrá ser removido cuando lo decida el órgano competente de la Administración Autonómica.

4. A los dos (2) años de haberse nombrado a los Consejeros o Consejeras representantes de las Entidades Locales, se celebrarán elecciones para la renovación de los demás Consejeros o Consejeras.

5. Como se ha indicado en el apartado 1, la duración del tiempo de mandato de los miembros de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de El Hierro será de cuatro (4) años a partir de la fecha de su toma de posesión. Concluido dicho plazo o en el momento en que se pierda la condición de cargo electo o miembro de pleno derecho de la entidad que representa, y hasta la toma de posesión de sus sucesores, continuarán en el ejercicio de sus cargos “en funciones”, para la administración ordinaria de las competencias que tengan atribuidas.

6. Cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fueran designados o elegidos.
- b) Por renovación del mandato de representación acordado en el seno de la Corporación del organismo o entidad que lo haya designado o propuesto.
- c) En caso de fallecimiento.
- d) Por renuncia.
- e) Por enfermedad que genere incapacidad notoria para el desempeño del cargo.
- f) Por incurrir en causa de inelegibilidad y de incompatibilidad establecida en la legislación reguladora del régimen electoral general.

7. Las vacantes que se produzcan antes de que finalice el periodo de mandato de Consejeros o Consejeras, se cubrirán por los suplentes que a tal fin se designen o elijan en los correspondientes procesos de nombramiento o elección, para lo cual por cada una de las personas titulares deberá también nombrarse o elegirse al menos un suplente. Las sustituciones que se produzcan por este motivo serán por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del Consejero o Consejera a quien se sustituye. Si el Consejero o Consejera cesante ostentase en la Junta de Gobierno la condición de vocal, estará sustituido, a su vez, en dicho cargo por otro Consejero o Consejera perteneciente a su mismo grupo o estamento de origen, elegido a tal fin por la Junta General.

8. Los Consejeros o Consejeras miembros de la Junta General y de la Junta de Gobierno no podrán delegar sus propias funciones inherentes a su cargo, que deberán ejercer por sí, sin posibilidad de delegar su voto. Están obligados a concurrir a todas las sesiones, salvo justa causa que lo impida que con suficiente antelación deberán comunicar a la Presidencia del Consejo. Deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y ejecución de todo asunto en que tengan interés particular, implicando su actuación cuando concurren tales motivos y haya sido su intervención determinante, la invalidez de los actos en que hayan participado.

9. Los miembros de los órganos rectores del Consejo Insular de Aguas podrán percibir indemnizaciones y dietas. La cuantía y condiciones de las mismas, cuando procedan, serán establecidas por acuerdo de la Junta General.

10. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán como tales cuando dejen de pertenecer a la Junta General.

Artículo 11.- Funciones de la Junta General.

Corresponden a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de El Hierro las siguientes funciones:

- a) Controlar la gestión de los órganos directivos del Consejo Insular.
- b) Elaborar el Plan Hidrológico Insular, así como las directrices generales a seguir en la gestión de los recursos hídricos de la isla.
- c) Aprobar el proyecto de Presupuestos, para su remisión al Cabildo de El Hierro.
- d) Elegir a los vocales de la Junta de Gobierno.
- e) Crear las Juntas Comarcales, las Comisiones Sectoriales y complementarias que estime necesarias o vengan definidas por el presente estatuto.
- f) Aprobar los Reglamentos, Normativa y Ordenanzas del Consejo Insular de Aguas.
- g) Aprobar y modificar la plantilla de personal.
- h) Aprobar informe propuesta para la modificación del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas.

Artículo 12.- Régimen de sesiones de la Junta General.

1. Las sesiones de la Junta General podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. La sesión ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, con un orden del día que habrá de establecer la Presidencia y que se reflejará en la correspondiente convocatoria a realizar por él mismo, a distribuir entre los miembros de la Junta, con antelación de dos (2) días hábiles como mínimo.
3. Son sesiones extraordinarias, las que han de celebrarse por decisión de la Presidencia o por solicitud de la quinta parte de Consejeros o Consejeras miembros de la Junta, sin que se puedan solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración de la Junta no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. En estas

sesiones no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día y se observarán las mismas exigencias establecidas para las reuniones ordinarias, si bien la convocatoria se realizará con una antelación mínima de dos (2) días hábiles.

4. Son sesiones urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la naturaleza, exigencia o urgencia del asunto o asuntos a tratar precisen justificadamente de convocatoria, sesión y acuerdos de la Junta General en plazo inferior a dos (2) días hábiles.

5. Las reuniones de la Junta General se celebrarán en la sede del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, o en la Casa Palacio del Cabildo de El Hierro, salvo en los casos de fuerza mayor, en cuyo supuesto puede celebrarse en edificio habilitado a tal fin.

6. Las reuniones de la Junta General serán presididas por la persona que ostente la Presidencia o, en su caso, la Vicepresidencia, y actuará como Secretaría la persona que ostente la Secretaría del Consejo.

7. De cada sesión se extenderá Acta por la Secretaría del Consejo haciendo constar, al menos, la fecha y hora de comienzo y terminación de la reunión; el nombre de miembros asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.

8. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple, siendo exigible para la adopción de acuerdos la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de empate decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

9. El régimen de sesiones de los órganos rectores colegiados del Consejo Insular de Aguas, se adaptará al determinado por la legislación vigente en materia de organización y funcionamiento de las Entidades Locales.

10. La Presidencia podrá requerir la presencia de personas ajenas a los órganos colegidos, con independencia de que formen parte o no del personal del organismo, para que asesoren o informen durante las sesiones, pero no podrán permanecer en ellas durante la deliberación, ni en la votación.

Artículo 13.- Junta de Gobierno.

Los distintos grupos de Consejeros o Consejeras de la Junta General elegirán entre ellos a los miembros de la Junta de Gobierno, bajo la denominación de Vocales, en la siguiente proporción:

- Uno (1) del grupo a) Gobierno de Canarias.
- Cuatro (4) del grupo b) Cabildo de El Hierro.
- Tres (3) del grupo c) Ayuntamientos de la isla, repartidos de la siguiente forma:
 - Uno (1) del Ayuntamiento de Valverde.
 - Uno (1) del Ayuntamiento de La Frontera.
 - Uno (1) del Ayuntamiento de El Pinar.

- Uno (1) del grupo d) Consorcios, empresas públicas y de gestión de servicios públicos.
- Cuatro (4) del grupo e) Entidades concesionarias y personas titulares de aprovechamientos.
- Dos (2) del grupo f) Organizaciones y cooperativas agrícolas y ganaderas.
- Tres (3) del grupo g) Organizaciones empresariales, sindicales y de consumidores y usuarios.

Artículo 14.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de El Hierro las siguientes funciones:

- a) Elaborar los planes de actuación.
- b) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos del Consejo.
- c) Concertar, en su caso, las operaciones de crédito necesarias para las finalidades concretas relativas a su gestión, conforme a los acuerdos de la Junta General.
- d) Las funciones ejecutivas que reglamentariamente se le asignen.
- e) Aquellas otras que se le encomienden expresamente por la Junta General.
- f) Acordar el otorgamiento de las concesiones sobre el dominio público hidráulico, así como de las concesiones, autorizaciones o resoluciones, según corresponda, relativas a plantas de producción industrial de agua, redes de transporte de aguas, vertidos de aguas, establecimiento de servidumbres y deslindes, y también acordar sus modificaciones, certificaciones, revocaciones o declaración de la caducidad, modificación o rescate de las concesiones en los casos legalmente establecidos.
- g) Aprobar la constitución de Comunidades de Usuarios, de sus Reglamentos y Ordenanzas, así como lo referente a las incidencias relacionadas con dichas Comunidades.
- h) Interpretar este Estatuto Orgánico.
- i) Informar la plantilla de personal y aprobar la relación de puestos de trabajo, la oferta pública de empleo, las bases de la convocatoria de selección y provisión de puestos de trabajo, el número, régimen, nombramiento y cese del personal directivo, la separación del servicio de los funcionarios, el despido del personal laboral y el régimen disciplinario.
- j) Aprobar las tarifas, cánones y precios públicos relativos a la actividad del Consejo Insular de Aguas y a la utilización o aprovechamiento de los bienes de dominio público hidráulico o del patrimonio del organismo, con arreglo a los criterios fijados por la legislación vigente de aplicación y las ordenanzas fiscales aprobadas por la Junta General.
- k) Ejercer las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

- l) Elevar propuestas a la Junta General sobre asuntos o materias de su competencia.

Artículo 15.- Régimen de sesiones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, a instancia de la Presidencia, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos de forma ordinaria, una vez cada seis (6) meses.

2. Lo dispuesto en el artículo 12 respecto a las convocatorias, formación del orden del día, celebración de las sesiones, presidencia y secretaría, actas, adopción de acuerdos, régimen de sesiones y participación de personas ajenas, será de aplicación en lo pertinente a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Presidencia.

1. La presidencia del Cabildo de El Hierro ostentará el cargo de Presidencia del Consejo Insular de Aguas de El Hierro y estará incluida entre la representación de aquel en este, previsto en el artículo 7.

2. Son funciones de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Presidir la Junta General y la Junta de Gobierno.
- c) Cuidar que los acuerdos de los órganos rectores colegiados y órganos directivos se ajusten a la legalidad vigente y que sean ejecutados puntualmente.
- d) Ejercer, en caso de urgencia, ante otras Administraciones Públicas y ante los Tribunales de Justicia todo tipo de acciones, dando cuenta de ello posteriormente a la Junta de Gobierno.
- e) Ejercer, en caso de urgencia, las facultades atribuidas a los órganos rectores colegiados y órganos directivos, cuando la demora en la actuación de estos ponga en peligro los intereses públicos o del Consejo Insular, dando cuenta inmediata de ello al órgano sustituido a efectos de su ratificación en el caso de los órganos colegiados.
- f) En general, las que siendo competencia del Consejo, no estén encomendadas a otro órgano.

3. La Presidencia, oída la Junta de Gobierno, nombrará una Vicepresidencia de entre sus miembros, quién le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, y podrá ejercer, por delegación, las funciones de aquella.

Artículo 17.- Gerencia.

1. A propuesta de la Presidencia, la Junta de Gobierno designará a la persona que ocupará la Gerencia del Consejo, cuya designación vendrá determinada por su capacidad y

cualificación para el desarrollo de las funciones que se le atribuyan. El nombramiento de la Gerencia corresponde a la Presidencia.

2. La Gerencia se configura como órgano directivo dependiente orgánicamente de la Presidencia, con facultad de dictar actos administrativos siempre que exista delegación expresa.

3. El cargo de Gerencia es profesional y, por tanto, retribuido, estando sujeto al régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La figura de la Gerencia se asimila a las de las Direcciones Insulares a los efectos de aplicación de los aspectos señalados para las mismas en el Reglamento Orgánico del Cabildo de El Hierro, en particular en lo relativo a requisitos, nombramiento, evaluación, cese y situación administrativa, sin perjuicio de las particularidades que por norma legal o estatutaria de aplicación puedan establecerse para dicho cargo.

5. En caso de ausencia prolongada o quedar vacante el cargo de Gerencia, este podrá ser asumido en sus funciones por la Presidencia o por la Vicepresidencia por delegación expresa de la primera. Cuando sean ausencias por periodos previsiblemente cortos o de duración determinada, la Presidencia podrá encomendar las funciones de Gerencia, con carácter provisional, por tiempo determinado y limitadas en su alcance, actos y materias, en un funcionario de carrera adscrito al Consejo Insular de Aguas.

6. Son competencias y funciones de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, las siguientes:

a) La dirección de la administración interna del organismo, incluida la jefatura de personal.

b) Preparar, proponer e informar los actos y acuerdos que corresponda adoptar a los órganos rectores del organismo y proceder a la ejecución de los efectivamente adoptados.

c) Proponer e informar el otorgamiento de las concesiones sobre el dominio público hidráulico, así como de las concesiones, autorizaciones o resoluciones, según corresponda, relativas a plantas de producción industrial de agua, redes de transporte de aguas, vertidos de aguas, establecimiento de servidumbres y deslindes, así como de sus modificaciones, certificaciones, revocaciones o la declaración de caducidad, modificación o rescate de las concesiones en los casos legalmente establecidos.

d) Ordenar las inscripciones, rectificaciones y cancelaciones en los Registros, Catálogos y Censos a los que viene obligado el organismo en razón de su competencia, así como la custodia y administración de los mismos.

e) Ejercer la autoridad en materia de policía de aguas y cauces, aplicar y hacer aplicar las normas en esta materia, y proponer las resoluciones derivadas de ello.

f) Coordinar e impulsar los anteproyectos, proyectos, informes, memorias, valoraciones, certificaciones y otros documentos relativos a obras, servicios, suministros e instalaciones, disponer su ejecución, certificación, abono, liquidación y en su caso, paralización y rescisión, criterios de calidad y seguridad, así como la gestión, control, vigilancia y explotación de las obras, servicios, suministros e instalaciones, incluyendo la propuesta de designación de Responsables de contrato, Directores e Inspectores.

g) Gestionar y controlar el dominio público hidráulico, así como los servicios públicos regulados en la Ley de Aguas, conforme a las directrices fijadas por la Junta General.

h) Proponer las resoluciones de autorizaciones para usos comunes, de carácter no privativo, del dominio público hidráulico y aquellas otras preceptivas recogidas en la Ley de Aguas y reglamentos que la desarrollan, en la planificación hidrológica o en los reglamentos, normativas y ordenanzas que desarrollan este Estatuto, siempre que no sea competencia de alguno de los órganos rectores del Consejo, así como sus modificaciones, certificaciones o revocaciones en los casos legalmente establecidos.

i) Coordinar e impulsar los trabajos, servicios técnicos, estudios, asesoramientos e investigaciones científicas y técnicas necesarias para la planificación hidráulica insular, la protección del dominio público hidráulico, la calidad de las aguas, la optimización de los recursos hídricos y en general para el cumplimiento de los fines del Consejo.

j) Proponer a la Presidencia las resoluciones que se adopten en materia de personal.

k) Elaborar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del organismo.

l) Proponer a la Presidencia las resoluciones que sean necesarias en materia de contratación, gestión patrimonial y expedientes de expropiación, hasta el límite que se fije en el presupuesto anual o por norma legal.

m) Proponer las resoluciones en materia de régimen sancionador que correspondan al Consejo Insular de Aguas, así como impulsar la instrucción de los expedientes sancionadores y proponer Instructores de los mismos.

n) Elaborar el borrador del anteproyecto del Presupuesto y, en general, preparar, proponer e informar los expedientes que hayan de ser resueltos por la Junta General y de Gobierno, acompañando, en su caso, la correspondiente propuesta de acuerdo, reglamento, normativa u ordenanza.

ñ) Ordenar los pagos del organismo, así como requerir los ingresos y cobros que deban realizarse al mismo, incluso los obtenidos por aplicación de ordenanzas fiscales, por aplicación del régimen sancionador o los derivados de cualquier otro derecho o crédito legal a favor del organismo.

o) Asistir a las Juntas General y de Gobierno, con voz pero sin voto.

p) Cualquiera otra que se designe o delegue por los órganos rectores, acorde a la materia y competencia.

7. La Junta General podrá determinar las obras y contratos que, por su cuantía, así como las autorizaciones y licencias que, por su localización, se reserva a la Junta de Gobierno su decisión.

Artículo 18.- Secretaría, Intervención y Tesorería.

Las funciones de Secretaría, de Intervención y de Tesorería del Consejo Insular de Aguas de El Hierro serán desempeñadas por personal funcionario de carrera nombrado a tal efecto para cada una de ellas, con sujeción a la normativa vigente, y en defecto de nombramiento cada una de esas funciones serán asumidas respectivamente por las personas titulares de la Secretaría, la Intervención y la Tesorería del Cabildo de El Hierro.

Artículo 19.- Personal.

El personal al servicio del Consejo Insular de Aguas de El Hierro estará constituido por:

a) El personal funcionario que le sea adscrito por la Administración de la Comunidad Autónoma y por los Cabildos Insulares.

b) El personal contratado en régimen laboral a cargo de su presupuesto propio.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20.- Régimen de recursos.

1. Contra las disposiciones generales del organismo y contra los actos de la Junta General, los de la Junta de Gobierno y los de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, los cuales ponen fin a la vía administrativa, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en los términos de su ley reguladora. No obstante, contra los mismos podrá interponerse recurso de reposición, en su caso.

2. Los interesados podrán interponer según corresponda los recursos de reposición, alzada y revisión, así como el recurso contencioso-administrativo, en los casos, plazos y formas que determinan el presente estatuto y de conformidad a lo señalado en la normativa legal vigente relativa al procedimiento administrativo, a las entidades locales y a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Los recursos extraordinarios de revisión se interpondrán siempre ante la Presidencia.

4. Junto a los sujetos legítimos en el régimen general del procedimiento administrativo y del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los acuerdos del Consejo los miembros de la Junta General o de la Junta de Gobierno que hayan votado en contra de ellos.

Artículo 21.- Legitimación del Consejo.

El Consejo Insular de Aguas de El Hierro está legitimado para impugnar los actos y acuerdos de las demás Administraciones Públicas, incluidos los del Cabildo Insular de El Hierro.

Artículo 22.- Derecho a la información y protección de datos.

1. Los Consejeros o Consejeras tienen derecho a obtener o acceder a cuantos antecedentes, datos, documentos e informaciones obren en poder del Consejo Insular de Aguas de El Hierro.

2. Los Consejeros o Consejeras tienen el deber de guardar reserva en relación con la información a la que acceden para hacer posible el desarrollo de su función, especialmente de la que ha de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, las relativas a acuerdos y tramitación de los órganos rectores colegiados y aquellas otras reservas que legalmente se establezcan.

3. El Consejo Insular de Aguas de El Hierro colaborará dentro de la legalidad vigente, para poner a disposición de investigadores y personas interesadas, aquellos documentos o datos de interés público, social, cultural o técnico, en aras de la divulgación del patrimonio hidráulico, del conocimiento científico y técnico, de sensibilizar con la realidad y fragilidad de los recursos hídricos, y de mostrar las alternativas y el continuo y constante esfuerzo de una isla para garantizar la disponibilidad de agua, proteger el dominio público y ser respetuosos con el medio ambiente.

Artículo 23.- Transparencia de gestión.

1. El Consejo Insular viene obligado a garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, de conformidad al régimen y limitaciones fijadas por la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en relación directa con la legislación y normativa en materia de protección de datos.

2. Los órganos del Consejo Insular de Aguas y las personas vinculadas a los mismos, observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, y adecuarán su actividad a los principios de buen gobierno.

CAPÍTULO CUARTO IV**RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO****Artículo 24.- Patrimonio del Consejo.**

1. El Patrimonio del Consejo Insular estará formado por bienes adscritos y por bienes propios.

2. Los bienes de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Cabildo Insular de El Hierro y de otros entes públicos adscritos al Consejo Insular para el cumplimiento de sus fines, conservarán su titularidad y su calificación jurídica originarias, correspondiendo tan solo al Consejo su utilización, administración y explotación, de acuerdo con los fines de adscripción.

3. Con independencia de tales bienes y para el mejor cumplimiento de sus fines, el Consejo Insular ostentará la titularidad de un patrimonio propio integrado por:

a) Los que en el futuro adquiera con fondos procedentes de su Presupuesto.

b) Los que por cualquier título jurídico, y sin estar sujetos a la mera adscripción prevista en el número anterior, reciba del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Cabildo de El Hierro, Ayuntamientos, de otras Entidades públicas o privadas, y de particulares.

Artículo 25.- Ingresos.

Tendrán la consideración de ingresos del Consejo Insular de Aguas los siguientes:

a) Los productos y rentas de su patrimonio y los de la explotación de las obras que les hayan sido encomendadas por el Estado, la Comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales y los particulares.

b) Las remuneraciones por el estudio y redacción de proyectos, dirección y ejecución de las obras que les encomiende el Estado, la Comunidad Autónoma, el Cabildo Insular o las Corporaciones Locales, así como las procedentes de la prestación de servicios facultativos y técnicos.

c) Las asignaciones presupuestarias del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo de El Hierro y Corporaciones Locales.

d) Las procedentes de la recaudación de tasas, exacciones y precios públicos autorizados al Consejo o recogidos en sus ordenanzas fiscales.

e) Los reintegros de los anticipos otorgados por el Estado, Comunidad Autónoma de Canarias y Cabildo de El Hierro, para la construcción de obras hidráulicas que realice el propio Consejo Insular.

f) El producto de las posibles aportaciones acordadas por los usuarios, para obras o actuaciones específicas, así como cualquier otra percepción autorizada por disposición legal.

g) Cualquier otro que legalmente pudiera producirse o establecerse.

Artículo 26.- Afección de ingresos.

Los cánones de control de vertidos y demás conceptos fiscales cuya naturaleza implique que su importe ha de quedar afectado a obras o acciones de restitución del dominio público hidráulico o del patrimonio hidráulico, estarán destinado al estudio, control, protección, recuperación y mejora de dichos elementos, conforme a la legislación vigente de aplicación y ordenanzas del Consejo Insular de Aguas de El Hierro.

Artículo 27.- Régimen económico-financiero.

El régimen económico-financiero, presupuestario, de contabilidad, de control interno y de tesorería del Consejo Insular de Aguas de El Hierro será el previsto en la legislación vigente Reguladora de las Haciendas Locales.



ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PÚBLICA MERCAHIERRO S.A.U.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación.

MERCAHIERRO S.A.U. es una Sociedad Instrumental que tiene la consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro que se registrá por los presentes estatutos y en lo local por:

- La Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- El Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2º.- Objeto Social.

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- A) La promoción y desarrollo económico insular.
- B) La realización de toda clase de actividades comerciales, de promoción y publicidad de productos, bienes o servicios (herreños) que puedan ser de interés para el desarrollo económico y social de El Hierro.
- C) La planificación, diseño, impulso y ejecución de acciones promocionales de productos, bienes y servicios de interés para la economía de El Hierro, así como la imagen de marca insular.

- D) La investigación, desarrollo, procesamiento y explotación de toda clase de acciones, sistemas y servicios que contribuyan a la mejora de los procedimientos necesarios para el desarrollo de la productividad, promoción comercial, logística de bienes y mercancías del sector primario.
- E) La gestión, explotación, y mantenimiento, con medios propios, de establecimientos, instalaciones, maquinaria y centros de carácter agrícola, ganadero y medioambiental.
- F) La planificación, desarrollo y prestación de toda clase de actividades y servicios relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal, medioambiental, de pesca y acuicultura y cualquier otro que, relacionado con los anteriores, no desvirtúe su esencia, y los que, aún sin tener vinculación con los mismos, la empresa decida o acuerde prestar.
- G) La protección del medio ambiente y su acondicionamiento, incluyendo la planificación, mantenimiento y desarrollo del mismo, así como actividades y servicios relacionados con la limpieza en general de centros, establecimientos o explotaciones agrícolas, ganaderos y pesqueros, la recogida de basuras y desechos y limpieza de vías y jardines.
- H) La prestación de servicios, asesoramiento y consultoría relacionados con la explotación, gestión y promoción de los sectores primario, secundario, terciario y IV Gama.
- I) La planificación, desarrollo y prestación de toda clase de servicios relacionados con la industria y cadena alimentaria, el cultivo en general, y el sacrificio y despiece de ganado en general, todos ellos orientados hacia el desarrollo ecológico y sostenible insular.
- J) La enseñanza y formación profesional relacionada con materias del sector primario, secundario y terciario, en especial el sector agrícola y ganadero, así como otras actividades y servicios de consultoría, gestión, elaboración de planes y proyectos y apoyo administrativo en el ámbito de la actividad de la empresa, así como al sector primario, secundario y terciario y en especial el agrícola, ganadero y medioambiental en general.

- K) La organización, planificación y realización de jornadas, cursos, seminarios, estudios, proyectos, ferias y eventos relacionados directa o indirectamente con la actividad de la propia empresa.
- L) La realización de eventos, iniciativas, promociones y actividades turísticas ligadas a la agricultura, ganadería, pesca, acuicultura, gestión de residuos, actividades forestales, medio ambiente y productos locales.
- M) La planificación, desarrollo y prestación de toda clase de servicios relacionados con un desarrollo económico sostenible, como las energías renovables, la movilidad sostenible, los recursos financieros locales, el desarrollo local, la artesanía, la gestión sostenible del agua.

Artículo 3º Duración y Ejercicio Social

- 3.1)** La Sociedad tiene una duración indefinida hasta que por Junta General se acuerde su disolución o ésta haya de producirse por disposición legal o estatutaria.
- 3.2)** El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, conforme a los principios y requisitos del Régimen Mercantil.

Artículo 4º.- Domicilio Social.

- 4.1)** El domicilio social se fija en El Majano, S/N, Isora, de la villa de Valverde, El Hierro.
- 4.2)** El Consejo de Administración está facultado para trasladar el domicilio social y para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad.

Artículo 5º.- Medio Propio Personificado.

El Cabildo Insular de El Hierro es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social, por lo que ostenta sobre la Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo el siguiente régimen:

- La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente del cabildo insular.
- La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.
- Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio, pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.
- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.
- La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.

En todo caso, esta Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Cabildo Insular de El Hierro, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Se excluye del régimen de la encomienda, las actuaciones puntuales relacionadas con el giro o tráfico de la empresa.

CAPÍTULO II

DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 6º.- Capital Social y Socios Fundadores.

El Capital de la sociedad se fija en SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS (64.806 €) íntegramente suscritos y desembolsados, dividido en 1.860 acciones nominales de una sola clase, numeradas de la 1 a la 1.860, de las cuáles, las numeradas con los ordinales 1 al 60, ambos inclusive, tienen un valor nominal de 60,10 euros, y las numeradas con los ordinales 61 al 1.860, ambos inclusive, tienen un valor nominal de 34 euros.

Artículo 7º.- Tipología Mercantil.

Dada la titularidad del 100% de las acciones por un único socio, Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, la tipología de la sociedad es la S.A.U (Sociedad Anónima Unipersonal).

Artículo 8º.- Régimen de las Acciones.

8.1) La transmisión de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro estará sujeta a las formas y medios previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en sus disposiciones complementarias, así como en la legislación de Régimen Local.

8.2) En los casos de prenda, usufructo y demás derechos reales sobre las acciones será de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en sus disposiciones complementarias.

Artículo 9º.- Transmisión de Acciones.

Sin perjuicio de las particularidades contempladas en los apartados del artículo anterior, el Socio Unipersonal podrá transmitir sus acciones, conforme a los requisitos de la legislación de Régimen Local y la aplicable de carácter Mercantil.

Artículo 10º.- Representación de las Acciones.

10.1) Los títulos representativos de las acciones, que serán nominativas, se extenderán en libros talonarios, numerados correlativamente, pudiéndose incorporar en una misma anotación una o más acciones de un mismo titular. Los libros talonarios llevarán el sello de la Sociedad y serán autorizados por las firmas de el/la presidente/a y de el/la secretario/a del Consejo de Administración.

10.2) En los títulos costará el nombre de la Sociedad, los datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil y el número de Identificación Fiscal; el nombre del socio titular, el valor nominal de la acción, su número y la serie que en su caso pertenece.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.- Órganos Sociales.

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- A) La Junta General, constituida por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

- B) El Consejo de Administración.
- C) El/la director/a-gerente.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12º.- Composición.

La Junta General es el órgano soberano de gobierno de la Sociedad y estará constituida por el Pleno de la Corporación convocado y reunido con tal carácter, que, en su funcionamiento interno y convocatoria se ajustará a los preceptos de:

- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Reglamento Orgánico de la Corporación Insular (B.O.C. núm. 23, de 2 de febrero de 2017)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13º.- Competencias de la Junta General.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- A) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- B) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos y la fijación, en su caso, de la remuneración, dietas e indemnizaciones que les corresponda.
- C) La modificación de los estatutos sociales.
- D) El aumento y la reducción del capital social.

- E) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- F) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- G) La transformación, la fusión, la escisión, o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- H) La disolución de la sociedad.
- I) La aprobación del balance final de liquidación.
- J) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Artículo 14º.- Clases de Juntas Generales.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar, la gestión social, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 15º.- Convocatoria y Constitución de la Junta General.

Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de los acuerdos, se estará a lo dispuesto

- Para el Pleno de la Corporación en la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares,
- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento Orgánico de la Corporación y en su defecto, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No Obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16º Presidencia de las Juntas Generales.

Las Juntas Generales serán presididas por el/la presidente/a del Consejo de Administración, cuyo nombramiento recaerá en el/la presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Artículo 17º.- Acta de la Junta General.

17.1) El acta de la Junta deberá ser aprobada por la misma a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, en la siguiente sesión que se celebre.

17.2) El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

17.3) Las actas, que firmará el/la presidente/a y el/la Secretario/a, podrán ser expedidas antes de ser aprobadas siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

17.4) Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas con arreglo a lo establecido en el reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 18º.- Suspensión de Acuerdos aprobados por la Junta General.

No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, una vez aprobada el acta de la reunión en que se adoptaron.

Artículo 19º.- Impugnación de Acuerdos aprobados por la Junta General.

La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos en la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20º.- Composición del Consejo de Administración.

20.1) La administración y representación de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración.

20.2) El Consejo de Administración estará integrado por el/la presidente/a, cuyo nombramiento deberá recaer en el/la presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y, además, por un número de consejeros/as nombrados/as por la Junta General, con un mínimo de 5 y un máximo de 10.

20.3) No podrán ser consejeros/as quienes estén incurso en las incompatibilidades previstas en la legislación vigente en cada momento, y específicamente en la normativa de régimen local.

Artículo 21º Régimen Interno y Delegación de facultades.

21.1) El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus consejeros/as, un Consejero/a Delegado/a que, sin perjuicio del ejercicio de los poderes que pueda conferir a cada uno de ellos, actuará como Órgano Ejecutivo, tanto en aspectos técnicos como de gestión de la misma, en estrecha colaboración con la Dirección-Gerencia, en su caso.

21.2) En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 22º.- De la Vicepresidencia del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración queda facultado para designar de entre sus miembros, al/a la vicepresidente/a, quien sustituirá al presidente en los casos de ausencia de éste y ostentará idénticas facultades.

Artículo 23º.- De la Secretaría del Consejo de Administración.

La Secretaría del Consejo, será desempeñada por un/a funcionario/a de Carrera del Cabildo Insular designado a tal efecto, o en su defecto por el/la secretario/a General del Cabildo Insular de El Hierro, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 24º.- Duración de los nombramientos.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos por igual periodo de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean consejeros/as del Cabildo Insular cesarán si perdieren esta condición. Concluido dicho plazo y/o legislatura, hasta la toma de posesión de sus sucesores, continuarán el ejercicio de sus cargos en funciones, para la administración ordinaria de las competencias que tengan atribuidas.

Artículo 25º.- Facultades del Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración las siguientes facultades:

- A) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- B) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- C) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- D) Su propia organización y funcionamiento.
- E) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
- F) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- G) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

- H) La política relativa a las acciones o participaciones propias
- I) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- J) La fijación de los Precios o Tarifas de los servicios que se prestan
- K) Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, así como liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- L) La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.
- M) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de créditos, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.
- N) Determinar el número, categoría y clase de todo el personal que haya de prestar sus servicios a la Sociedad, proceder a su designación y cese del personal de los servicios y determinar la cuenta y clase de sus retribuciones.
- O) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales en cualquier instancia y antes corporaciones, autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes y derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
- P) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.
- Q) Discutir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración o cualquier otra competencia que no figuren como propias de los restantes órganos de la sociedad.

- R) Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.
- S) Gestionar todos los asuntos propios del giro o tráfico de la empresa que no estén encomendados por Ley o los Estatutos a la Junta General.
- T) Cualquier otra que la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos atribuye al Consejo de Administración.
- U) Nombramiento de el/la director/a-Gerente
- V) Todas aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.

Artículo 26º.- Reuniones del Consejo de Administración.

26.1) El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses y siempre que lo disponga el/la presidente/a por sí o a petición de como mínimo el 40% de sus componentes. El/la presidente/a, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

26.2) A las reuniones del Consejo deberá ser convocado en Interventor de la Corporación, quien podrá formular observaciones y asesorar al mismo en todas aquellas materias de contenido económico que le está atribuidas por la legislación de Régimen Local.

26.3) Las retribuciones por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, revestirán la forma de Dietas e Indemnizaciones por desplazamiento, en su caso, y serán fijadas por la Junta General.

Artículo 27º.- Convocatorias.

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el/la presidente/a, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho

horas, a menos que concurrieran razones de urgencia en cuyo caso el presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 28º.- Validez de las Convocatorias.

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el/la presidente/a abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 29º.- Los Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los/as consejeros/as concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 30º.- De las Actas.

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el/la secretario/a y el/la presidente/a de la sesión, sin perjuicio de poder expedirse certificaciones antes de ser aprobada siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO
Y DEL DIRECTOR GERENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 31º.- Facultades de el/la presidente/a de la Sociedad.

El/la presidente/a del Consejo de Administración, además del ejercicio de cuantas facultades le atribuye la legislación Societaria y los presentes Estatutos, ostentará específicamente las siguientes:

- A) La representación oficial de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos.

- B) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Sociedad.
- C) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuentas inmediatas al mismo en sesión que se convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 29º de estos Estatutos, para lo que se faculta expresamente.
- D) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- E) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.
- F) La administración ordinaria de la Sociedad en ausencia de director/a Gerente.
- G) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

Artículo 32º.- Facultades del secretario/a de la Sociedad.

Corresponde al secretario/a del Consejo de Administración, redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los acuerdos sociales, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre con el visto bueno del presidente.

Artículo 33º.- Funciones del/la director/a-Gerente.

El/La directora/a Gerente, en su caso, tendrá por función, la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. En particular, serán funciones de el/la director/a-Gerente:

- A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- B) Dirigir e inspeccionar los servicios, con subordinación a las directrices del/la presidente/a del Consejo.
- C) Autorizar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.
- D) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.

E) Los demás que el Consejo le confiera.

Artículo 34º.- Designación del/la director/a-Gerente.

El puesto de director/a-Gerente será desempeñado por persona con probada capacidad y cualificación para el desarrollo de las funciones que se le atribuyan. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

La designación del/la director/a-Gerente corresponde al Consejo de Administración, así como la determinación de la duración del cargo, renovación y retribución.

Los derechos y deberes derivados del ejercicio del puesto, será determinado por el Consejo de Administración.

La contratación del/la director/a-Gerente se formulará con arreglo a la legislación que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 35º.- Régimen Económico.

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, los administradores de la Sociedad formularán las cuentas anuales, el informe de gestión cuando proceda y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales y el informe de gestión cuando proceda deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 36º.- Cuentas Anuales.

36.1) Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

36.2) Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con esta ley y con lo previsto en el Código de Comercio.

36.3) La estructura y contenido de los documentos que integran las cuentas anuales se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente.

Artículo 37º.- Aplicación de Beneficios.

Los beneficios líquidos del ejercicio obtenidos por la Sociedad, una vez deducidos los impuestos correspondientes, por acuerdos de la Junta General, a propuesta del consejo de administración se destinarán:

- A) A la dotación, cuando procesa, de la reserva lega, con sujeción a la regularización establecida para la misma.
- B) A la dotación de reserva Voluntaria, cuando procesa o sea conveniente, a propuesta, en su caso, del consejo de Administración.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 38º.- Extinción de la Sociedad.

Por tratarse de una Sociedad Anónima Unipersonal de Capital Público, quedará extinguida, cuando así se adopte por el Pleno de la Corporación Insular, sin que le sean aplicables las normas de la legislación societaria sobre liquidación.

Artículo 39º.- Disolución de la Sociedad.

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 360 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realizará la liquidación, agregando a su denominación social la frase “En Liquidación”.

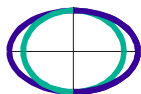
El proceso de liquidación se ajustará a lo dispuesto en Título X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO VI.

REGIMEN SUPLETORIO

Artículo 40º.- Régimen Supletorio.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y demás legislación aplicable en el ámbito administrativo y local.



Empresa insular
de servicios
El Meridiano S.A.U.

C.I.F. A 38.491.908 ●

ESTATUTOS DE LA EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO S.A.U.

(APROBADOS POR PLENO DE 27-11-97 (MODIFICADOS CON FECHA 27-03-98, 29-04-98 Y 03-09-18) Y RATIFICADOS POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE MERIDIANO DE 08-10-18)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN:

Con la denominación de Empresa Insular de Servicios El Meridiano, S.A.U. se crea una empresa privada insular de carácter mercantil que adoptará la forma de Sociedad Anónima Unipersonal; de nacionalidad española.

La presente Sociedad Anónima se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones legales que regulan el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, en particular por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 8/2015, de 1 abril, de Cabildos Insulares, por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en cuanto no se oponga a la citada norma legal y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2º.- OBJETO:

La Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U. tiene por objeto la gestión y explotación de establecimientos, instalaciones, centros y servicios de carácter turístico, patrimonial, histórico y artístico, servicios culturales, agrícolas, ganaderos y los de medio ambiente, así como cualquier otro que, relacionado con los anteriores, no desvirtúe la esencia de los mismos.

Artículo 3º.- DURACIÓN:

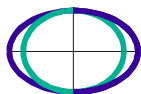
La Sociedad tiene duración indefinida hasta que por la Junta General se acuerde su disolución o ésta haya de producirse por disposición legal o estatutaria.

La Sociedad ha dado comienzo a su actividad el día del otorgamiento de la escritura de constitución otorgada en fecha 6 de mayo de 1998.

Artículo 4º.- DOMICILIO:

El domicilio de la sociedad radicará en la sede del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Valverde, c/ Doctor Quintero, nº 11.

El domicilio social podrá trasladarse a cualquiera lugar, dentro del territorio nacional, por acuerdo del Consejo de Administración.



Artículo 5º.- MEDIO PROPIO PERSONIFICADO:

El Cabildo Insular de El Hierro es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social, por lo que ostenta sobre la Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo con el siguiente régimen:

- La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente del Cabildo Insular.
- La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.
- Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.
- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.
- La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.

En todo caso, esta Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Cabildo Insular de El Hierro, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Se excluye del régimen de la Encomienda las actuaciones puntuales relacionadas con el giro o tráfico de la empresa.

CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6º.- EL CAPITAL SOCIAL:

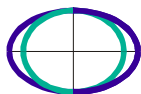
El Capital Social es de SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (60.101, 21 €), representado por mil acciones nominativas de SESENTA EUROS CON DIEZ MIL CIENTO VEINTIUN CÉNTIMOS (60,10121 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1000, ambos inclusive, todas las cuales son de una sola serie, de igual valor y confieren los mismos derechos.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, socio único, es el propietario exclusivo de la totalidad de las acciones representativas del capital social que podrá ser aumentado con arreglo a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 7º.- DE LAS ACCIONES:

Las acciones nominativas, están representadas por medio de títulos, que podrán tener carácter de múltiple dentro de la misma serie, contendrán las menciones ordenadas por la



Ley de Sociedades de Capital y llevarán la firma del Presidente y un miembro del Consejo de Administración.

Las acciones figurarán en un Libro de Registro que llevará la Sociedad en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

Artículo 8º.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES:

Las acciones son transmisibles en las formas y por los medios previstos en la Ley de Sociedades de capital y disposiciones complementarias.

CAPÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

Artículo 10º.- LA JUNTA GENERAL:

La Junta General estará constituida por el Pleno de la Corporación convocado y reunido con tal carácter que, en su funcionamiento interno, se ajustará a los preceptos de: la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Reglamento Orgánico de la Corporación Insular (B.O.C. núm. 23, de 2 febrero de 2017) y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

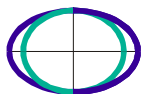
Artículo 11º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de la Sociedad tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario, balance y cuentas anuales, memorias, presupuestos de la Sociedad y aplicación de resultados.
- f) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) Cualquier otra que la Ley de Sociedades de Capital (art. 160) o los Estatutos atribuya a la Junta General.

Artículo 12º.- CLASES DE JUNTAS:

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.



La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra, que no sea la ordinaria.

Artículo 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de los acuerdos, se estará a lo dispuesto para el Pleno de la Corporación en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, Reglamento Orgánico de la Corporación y en su defecto, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y supletoriamente, la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estando presente o representado todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad estará administrada y regida por el Consejo de Administración, compuesto de Vocales Consejeros, cuyo número será como mínimo de seis y como máximo de nueve, presididos por el Presidente del Cabildo y cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General.

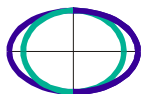
Podrá el Consejo nombrar un Vicepresidente, cuya designación deberá recaer necesariamente en un Consejero de los que compongan el mismo, que ha de ostentar la condición de Consejero de la Corporación. Sustituirá al Presidente, en el caso de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o inasistencia a la sesión.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por un Funcionario de Carrera del Cabildo Insular designado a tal efecto, o en defecto de nombramiento, por el Secretario de la Corporación.

Artículo 15º.- DURACIÓN DEL MANDATO

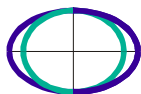
Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos por igual período de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán si perdieren esta condición. Concluido dicho plazo y/o legislatura, hasta la toma de posesión de sus sucesores, continuarán el ejercicio de sus cargos en funciones, para la administración ordinaria de las competencias que tengan atribuidas.

Artículo 16º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Corresponde al Consejo de Administración:

- a) **Designar al miembro del Consejo que, juntamente con el Presidente, ha de firmar las acciones representativas del capital social.**
- b) **Organizar, impulsar y dirigir las actividades de la Sociedad.**
- c) **La fijación de los precios o tarifas de los servicios que se prestan.**
- d) **La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas clases, con destino al cumplimiento de los fines sociales, excepto, en el supuesto del artículo 11, apartado f).**
- e) **Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantías, determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.**
- f) **La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.**
- g) **La enajenación del patrimonio, tanto por venta, permuta o cesión, y respecto los bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre estos pudieran corresponder, sólo ejecutando acuerdos de la Junta General. Si tiene por objeto activos esenciales, de conformidad con lo establecido 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, es competencia de la Junta General.**
- h) **Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.**
- i) **Determinar el número categoría y clase de todo el personal que haya de prestar sus servicios a la Sociedad, proceder a su designación y cese del personal de los servicios y determinar la cuantía y clase de sus retribuciones.**
- j) **Nombrar al Gerente.**
- k) **Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso - administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Entidad.**
- l) **Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.**
- m) **Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.**
- n) **Gestionar todos los asuntos propios del giro o tráfico de la empresa que no estén encomendados por la Ley o los Estatutos a la Junta General o la Gerencia.**



- o) Cualquier otra que la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos atribuye al Consejo de Administración.

Artículo 17º.- CONSEJERO DELEGADO

El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, un Consejero Delegado, que actuará de acuerdo con el régimen que prevea el acuerdo de la delegación. El cargo de Consejero Delegado podrá ser retribuido mediante una cantidad fija anual que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.

Artículo 18º.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de tres de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 19º.- CONVOCATORIA

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, en su caso, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 20º.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para la válida constitución del Consejo de Administración, a efecto de la celebración de las sesiones y tomas de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los asistentes, y en todo caso, la presencia de la Presidencia y del Secretario, o en su caso, de quien le sustituyan.

Será válida la reunión del Consejo de Administración sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos sus miembros decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Artículo 21º.- ACTAS

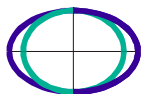
De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la sesión.

CAPÍTULO V. DE LA GERENCIA

Artículo 22º.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE: El puesto de Gerente será desempeñado por persona con probada capacidad y cualificación para el desarrollo de las funciones que se le atribuyan. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

La designación del Gerente corresponde al Consejo de Administración, así como la determinación de la duración del cargo, renovación y retribución.

Los derechos y deberes derivados del ejercicio del puesto, será determinado por el Consejo de Administración.



La contratación del Gerente se formulará con arreglo a la legislación que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Artículo 23º.- FACULTADES DEL GERENTE:

El Gerente tendrá por función, la administración ordinaria de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. En particular, serán funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.**
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios, con subordinación a las directrices del Presidente del Consejo.**
- c) Autorizar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.**
- d) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.**
- e) Los demás que el Consejo le confiera.**

CAPÍTULO VI. DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 24º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente del Cabildo Insular ejercerá las funciones de Presidente del Consejo de Administración y de la Entidad.

Correspondiéndole las atribuciones que expresamente se le asignan a continuación:

- a) Ostentar la representación oficial de la Entidad y del Consejo de Administración en toda clase de actos.**
- b) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Entidad.**
- c) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que se convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 13 de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.**
- d) Velar porque se cumpla los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.**
- e) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad.**
- f) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.**

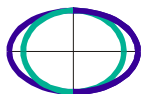
Todas y cada una de estas atribuciones, podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 25º.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quien ostentará idénticas facultades.

Artículo 26º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario del Consejo de administración, redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los acuerdos sociales, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre con el visto bueno del Presidente.



CAPÍTULO VII. EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y CUENTAS

Artículo 27º.- El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el inicial que se retrotrae al día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 28º.- El Consejo de Administración, deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al de cierre del Ejercicio a que se refiere, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 29º.- El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, y las someterá a su aprobación, previo informe de auditoría, a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 30º.- Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios que se obtuvieren, después de satisfacer los gastos generales, impuestos, abono de intereses, amortizaciones de la deuda que se hubiere contraído, remuneraciones del personal, y de dotar, en su caso, la reserva legal y las voluntarias que puedan crearse por la Junta General, se aplicará a la Corporación Local en concepto de dividendo de acciones.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 31º.- La Sociedad, se disolverá por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por no ser necesario el fin para el que fue constituida o por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 360 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 32º.- Para la disolución de la Entidad, prevista en el artículo precedente, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Título X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SUPLETORIO:

Artículo 33º.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable.

08/2018



SEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428040

Laura Bouvard Nuño
NOTARIO
C/ San Francisco 5, 1º, oficina 3
Teléf. 922550325-Fax 922551697
38900 Valverde-Hierro
Santa Cruz de Tenerife

«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO
SOCIAL SOBRE MODIFICACION DE ESTATUTOS»

NÚMERO NOVENTA Y CUATRO. -----

En VALVERDE DE EL HIERRO, mi residencia, a
cuatro de febrero de dos mil diecinueve. -----

Ante mí, LAURA BOUVARD NUÑO, Notario de esta
ciudad y del Ilustre Colegio Notarial de Las Islas
Canarias. -----

==== C O M P A R E C E ====

**LA ILUSTRISIMA SEÑORA DOÑA MARIA BELEN ALLENDE
RIERA**, PRESIDENTA DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR
DE EL HIERRO Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
ENTIDAD GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, SOCIEDAD
ANÓNIMA, con D.N.I. 42.071.156-Q, cuyas
circunstancias personales no se reseñan por
comparecer en el ejercicio de su cargo que me
consta por notoriedad. -----

Le identifico por conocimiento. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la
mercantil "GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, SOCIEDAD

ANÓNIMA" constituida mediante escritura autorizada el día trece de diciembre de dos mil cuatro, por la que fue Notario de Valverde de El Hierro, Doña Beatriz Martín Piñeiro, número mil doscientos dieciséis de protocolo; INSCRITA en el Registro Mercantil de El Hierro, en el tomo 7, folio 91, hoja IH-170, inscripción 1ª. -----

Aumentó el capital social y modificó los estatutos sociales en escritura autorizada por el que fue Notario de Valverde de El Hierro, Don Francisco Javier Juan Rico, el día diez de septiembre de dos mil ocho, bajo el número ciento noventa y siete de protocolo. -----

Acreditó el desembolso de capital y modificó nuevamente los estatutos sociales en escritura autorizada por el que fue Notario de Valverde de El Hierro, Don Francisco Javier Juan Rico, el día veintidós de abril de dos mil diez, bajo el número trescientos setenta y siete de protocolo. -----

Modificó los estatutos sociales en escritura autorizada por el que fue Notario de Valverde de El Hierro, Don Francisco Javier Juan Rico, el día diecisiete de diciembre de dos mil diez, bajo el número mil doscientos ochenta y cinco de protocolo.



EJ3428039

08/2018

Ratificó la escritura autorizada el día veintidós de abril de dos mil diez bajo el número trescientos setenta y siete de protocolo y acreditó el desembolso de capital en escritura autorizada por el que fue Notario de Valverde, Don Francisco Javier Juan Rico, el día diecisiete de diciembre de dos mil diez, bajo el número mil doscientos ochenta y seis de protocolo. -----

Acreditó el desembolso de capital en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Alfonso Manuel Cavallé Cruz, actuando como sustituto por vacante de la Notaría de Valverde de El Hierro, el día veintisiete de mayo de dos mil once, bajo el número seiscientos cincuenta y seis de protocolo. -----

Formalizó y acreditó el desembolso de capital y modificó los estatutos sociales en escritura autorizada por el que fue Notario de Valverde de El Hierro, Don Alberto González Seijo, el día ocho de noviembre de dos mil doce, bajo el número

novocientos ocho de protocolo. -----

Acreditó el desembolso del capital y modificó los estatutos sociales en escritura autorizada por el que fue Notario de Güimar, Don Francisco Javier Juan Rico, el día trece de enero de dos mil quince, bajo el número quince de protocolo. -----

Acreditó el desembolso de capital y modificó los estatutos sociales en escritura autorizada por mí, el día de la fecha, bajo el número anterior de protocolo. -----

Está domiciliada en la calle Doctor Quintero Magdaleno número 11, de la villa de Valverde, El Hierro. -----

Es titular del C.I.F. número A38799383. -----

Su OBJETO SOCIAL, después de la modificación que se realiza en la presente escritura, es el siguiente: "Artículo 2º.- Objeto social -----

La Sociedad tiene como objeto: -----

a) El análisis, desarrollo, promoción, construcción, operación y mantenimiento de centrales hidroeléctricas de producción de energía eléctrica, mediante la utilización de la diversidad de energías renovables existentes. -----

b) La promoción de la utilización del coche

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428038

eléctrico en la isla de El Hierro y de la
instalación y gestión de los puntos de recarga de
dicho tipo de vehículo. -----

c) La organización y ejecución de visitas
guiadas de carácter técnico o meramente divulgativo
a las instalaciones de la Central Hidroeléctrica de El
Hierro. -----

d) El desarrollo de todo tipo de acciones
formativas y divulgativas relativas a la Central
Hidroeléctrica de El Hierro y demás actividades objeto
de la Sociedad. -----

e) La realización y el fomento en cualquiera de
sus posibilidades de las labores de investigación y
desarrollo de materias relativas a la producción de
energías limpias. -----

La Sociedad podrá desarrollar las actividades
que comprenden su objeto social, bien directamente,
bien indirectamente mediante la participación en
otras sociedades mercantiles, de conformidad con la
normativa del sector energético." -----

Manifiesta que el CNAE correspondiente a la actividad principal del objeto social es el 3519. -

Actúa en su condición de **PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**. Fue nombrada como miembro del Consejo de Administración, **por plazo de cuatro años**, por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada con el carácter de Extraordinaria y Universal el día nueve de julio de dos mil quince, elevado a público mediante escritura autorizada el día trece de julio de dos mil quince, por mí, bajo el número trescientos sesenta y tres de protocolo; INSCRITA en el Registro Mercantil de El Hierro, al Tomo 12, Folio 158, Hoja IH-170, inscripción 18ª. Fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día nueve de julio de dos mil quince, elevado a público mediante escritura autorizada el día trece de julio de dos mil quince, por mí, bajo el número trescientos sesenta y cuatro de Protocolo; INSCRITA en el Registro Mercantil de El Hierro, al Tomo 12, Folio 159, Hoja IH-170, inscripción 19ª. -----

Me exhibe copias autorizadas de las escrituras citadas, y yo, Notario, estimo bajo mi

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428037

responsabilidad, acreditadas las facultades suficientes para el otorgamiento de la ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO SOCIAL SOBRE MODIFICACION DE ESTATUTOS que se instrumenta en la presente. -----

Me asegura la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la personalidad jurídica de la entidad que representa y que los datos de identificación de ésta, especialmente su domicilio y objeto social no han variado, respecto de los consignados anteriormente. -----

Está especialmente facultada para este acto en virtud de acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria celebrada el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, según resulta de la certificación expedida y firmada por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, Don Francisco Morales Fernández, con el Visto Bueno de la Presidenta, Doña María Belén Allende Riera, cuyas firmas legitimo por serme conocidas. -----

A los efectos de la Ley 10/2010 de veintiocho de Abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y su Reglamento aprobado por RD 304/2014, de cinco de mayo, yo, la Notario, hago constar expresamente que se aplican las medidas contenidas en el Art.15 del Reglamento, por declaración de DOÑA MARIA BELEN ALLENDE RIERA de que la mayoría de la Sociedad la ostentan Entidades Públicas y del Estado, por lo que en cumplimiento de dicha normativa no ha lugar la identificación de titular real. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO SOCIAL SOBRE MODIFICACION DE ESTATUTOS**, y al efecto, -----

EXPONE

I.- Que en Junta General Extraordinaria celebrada el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo: -----

- **Modificación de los estatutos sociales.** -----

II.- Y, expuesto lo anterior, -----

OTORGA

PRIMERO.- Eleva a público el expresado acuerdo

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428036

que consta en la certificación unida y en consecuencia, se modifican los estatutos sociales, que quedan redactados como constan en la certificación unida, que no se transcribe en evitación de inútiles repeticiones. -----

Identifico a la señora compareciente en la forma reseñada, quedando la compareciente informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos

personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

La notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya a la actual en esta notaría. -----

08/2018



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428035

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales de la Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la calle San Francisco, número 5, 1º, Oficina 3, 38900, Valverde de El Hierro, provincia de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos
y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE -----

Informada la compareciente de lo dispuesto en
los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial me
manifiesta su voluntad **de que no proceda a la
presentación registral telemática ni por telefax,**
conforme a lo dispuesto en el artículo 249.2 del
citado Reglamento. -----

Hice las reservas y advertencias legales,
especialmente las de carácter fiscal. -----

Así lo otorga. -----

Previo advertencia de su derecho de hacerlo por
sí, que no usa, leo esta escritura a la
compareciente, cuyo consentimiento ha sido
libremente prestado, adecuándose a la legalidad y a
su voluntad debidamente informada; se ratifica y
firma conmigo, Notario, que de su total contenido y
de quedar extendida en seis folios de papel
exclusivo para documentos notariales, serie EG,
número 3482441 y los cinco siguientes en orden
correlativo, doy fe. -----

Está la firma de la compareciente. -----

Firmado. Signado. LAURA BOUVARD NUNO. Rubricado
y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nº 8ª.		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)



EJ3428034

08/2018

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



D. Francisco Morales Fernández, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD **"GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A."**, con domicilio social en la calle Doctor Quintero Magdaleno nº 11, Villa de Valverde, El Hierro, de nacionalidad española, constituida en virtud de escritura otorgada ante la notario de Valverde de El Hierro Doña Beatriz Martín Piñeiro, el día trece de diciembre de dos mil cuatro, bajo el número 1.216 de su protocolo, inscrita en el registro mercantil de Valverde de El Hierro al folio 91 del tomo 7, hoja IH-170, inscripción primera y C.I.F. A-38799383, CERTIFICO:

Que en la JUNTA GENERAL de la Sociedad, legalmente convocada y al existir quorum suficiente, válidamente constituida, celebrada CON FECHA 10 DE DICIEMBRE de 2018, se adoptó el acuerdo que ha quedado recogido en el Acta levantada al efecto y de la que es transcripción LITERAL lo siguiente:

En la Calle Provisor Magdaleno, nº 8-10, Villa de Valverde, El Hierro, siendo las 11,00 horas del día 10 de diciembre de 2018, se reúnen los miembros de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con el carácter de General y extraordinaria, al hallarse presente o representado la totalidad de los accionistas, el 100,00% del capital social, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta, en virtud del artículo 19-3 de los Estatutos sociales, para tratar del Orden del Día que es aceptado igualmente por unanimidad de todos los socios, quienes firman a continuación de su nombre la correspondiente lista de asistentes:

ORDEN DEL DÍA

- 1) APROBACIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTOS SOCIEDAD GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A.
- 2) RUEGOS Y PREGUNTAS.
- 3) LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

SIGUE LA LISTA Y FIRMA DE TODOS LOS ASISTENTES ...///...

Está presente el 100,00% del capital total suscrito y desembolsado. En consecuencia existe quórum suficiente para adoptar cualquier acuerdo.

En aplicación del artículo 191 de la Ley de Sociedades de Capital y 21 de los Estatutos Sociales, se acuerda por unanimidad de los accionistas que actúe de Presidente el accionista Cabildo Insular de El Hierro, representado en este acto por Dña. María Belén Allende Riera y de Secretario, el que lo es del Consejo, Don Francisco Morales Fernández.

Por la Presidenta se pone en conocimiento de la Junta, el acuerdo del Consejo de Administración de ésta misma fecha con propuesta de modificación de los vigentes Estatutos Sociales, conforme al Informe preparado por el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la vigente Ley de Capitales, con el contenido siguiente:

"INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A., CON C.I.F. NÚM. A-38799383, DOMICILIO EN C/ DOCTOR QUINTERO MAGDALENA NÚM. 11, VILLA DE VALVERDE, EL HIERRO, CP 38900, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE EL HIERRO, TOMO 12, FOLIO 159, HOJA IH-170, INSCRIPCIÓN 19ª, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428033

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el "Reglamento del Registro Mercantil"), la exige que para poder inscribir la modificación de los estatutos sociales de una sociedad anónima, los administradores autores de la propuesta de modificación, deben redactar un informe que justifique la misma y redactar el texto íntegro de la modificación, con una propuesta de acuerdo a la Junta General.

De acuerdo con el artículo 287 de la LSC, el anuncio de convocatoria de junta general expresa las modificaciones que deben realizarse y deja constancia del derecho de todos los socios a examinar en el domicilio social tanto el texto íntegro de la modificación como el informe sobre la misma; así como a pedir la entrega o el envío gratuitos de dichos documentos.

Este informe ha sido elaborado para cumplir con estas previsiones legales.

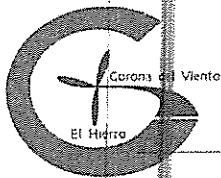
El orden del día de la junta general de accionistas de la entidad GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A. que se celebrará en fecha 10 de diciembre de 2018 en el domicilio social, prevé, en su punto I, la modificación de diversos artículos de los estatutos sociales.

Con carácter general, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales viene justificada por la adecuación del texto estatutario a la normativa vigente de aplicación, en especial, la adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente resultante de las modificaciones introducidas en virtud del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre y la Ley 25/2011, de 1 de agosto, eliminando las referencias a la normativa derogada y la inclusión en la redacción de los Estatutos Sociales de mejoras de carácter técnico.

Como excepción a lo anterior, la propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los Consejeros, responde a la adecuación del texto estatutario a la necesidad surgida en este ámbito, de forma que la previsión estatutaria constituya un marco amplio dentro del cual la Junta General, en cada momento, pueda adoptar los acuerdos que considere oportuno sobre esta materia.

De conformidad con lo previsto en la recomendación 5, letra b) del Código Unificado de Bueno Gobierno, las modificaciones propuestas se someten a la consideración de la Junta General de Accionistas de forma separada por artículos o grupos de artículos sustancialmente independientes; en particular, serán objeto de votación de la siguiente forma:

Artículo 1: *Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.*



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 2: Se modifica el objeto social, ampliándolo a:

- *La promoción de la utilización del coche eléctrico en la isla de El Hierro y de la instalación y gestión de los puntos de recarga de dicho tipo de vehículo.*
- *La organización y ejecución de visitas guiadas de carácter técnico o meramente divulgativo a las instalaciones de la Central Hidroeléctrica de El Hierro.*
- *El desarrollo de todo tipo de acciones formativas y divulgativas relativas a la Central Hidroeléctrica de El Hierro y demás actividades objeto de la Sociedad.*
- *La realización y el fomento en cualquiera de sus posibilidades de las labores de investigación y desarrollo de materias relativas a la producción de energías limpias.*

Artículo 5: Se introduce la nueva regulación respecto a las comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos conforme a lo siguiente:

- 1.- Todos los accionistas y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.*
- 2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.*
- 3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.*
- 4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios o accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.*
- 5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá*

EJ3428032

08/2018



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

ser modificada por ellos.

6.- El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

8.- La clave personal de cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Artículo 6: Se modifica el capital social para adecuarlo a las ampliaciones acordadas desde su fundación, de acuerdo con lo siguiente:

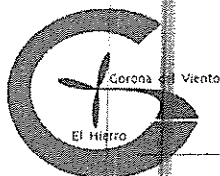
El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (30.936.736,00.- €) euros, totalmente suscrito y desembolsado, de una misma clase y serie, representado por 909.904 acciones nominativas, con un valor cada una de ellas de 34 euros.

Artículo 8: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 9: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 10: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 11: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

actualizándolo.

Artículo 12: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 13: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo en cuanto a los artículos aplicables.

Artículo 15: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 19: Se adapta la convocatoria de la Junta General a las nuevas tecnologías introduciendo lo siguiente:

1.- Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

2.- Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

3.- Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

5.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores.

Artículo 20.- Se modifica el primer párrafo del punto 3.- introduciendo la expresión

EJ3428031

08/2018



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

“establecimiento de retribuciones a los miembros del Consejo”, con el fin de permitir se adopten acuerdos sobre las mismas.

Artículo 22.- Se modifica lo referente a la celebración de la Junta para adecuarla a la nueva regulación, introduciendo lo siguiente:

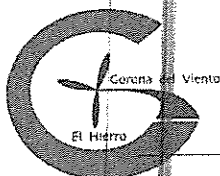
- 1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 2.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.*
- 3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*
- 4.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.*

Artículo 23: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo en cuanto a los artículos aplicables.

Artículo 24: Se modifica lo referente a la adopción de acuerdos en la Junta para adecuarla a la nueva regulación, introduciendo lo siguiente:

- 1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 2.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.*
- 3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*
- 4.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.*

Artículo 27: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 28: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo en cuanto a los artículos aplicables.

Artículo 29: Se introduce dos apartados para hacer posible la retribución al Consejero Delegado y la existencia de un seguro de responsabilidad de consejero, conforme a lo siguiente:

4.- El cargo de Consejero delegado podrá ser retribuido, mediante una asignación fija mensual cuya cuantía se decidirá por acuerdo de la Junta General para cada año con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca, con los requisitos de quórum y mayorías previstos en el Artículo 20.3 de estos Estatutos y el 217 de la Ley de Sociedades de Capital.

5.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Artículo 34.- Se modifica el plazo de reuniones obligatorias del órgano de administración que pasará de seis a tres meses para adecuarse a la nueva regulación legal, introduciéndose cuatro nuevos apartados conforme a lo siguiente:

4.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

5.- La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

6.- Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

7.- No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

Artículo 37.- Se introducen nueve párrafos sobre la toma de acuerdos sin sesión y por medios electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en

08/2018



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428030

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

El voto distancia sólo será válido si el Consejo se constituye válidamente.

En dicho escrito el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

También será válido el voto ejercitado por el consejero por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

Artículo 44: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 45: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 46: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 47: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 50: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 51: Se introduce "ex novo" éste artículo relativo a la Habilitación de los Administradores, conforme al texto siguiente:

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

Artículo 52: Igualmente Se introduce "ex novo" éste artículo relativo a la protección de datos personales, conforme al texto siguiente:

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

En definitiva, el texto completo de los estatutos Sociales quedaría como sigue:

"CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A., se constituye una sociedad mercantil de economía mixta y nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre; por el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene como objeto:

a) El análisis, desarrollo, promoción, construcción, operación y mantenimiento de

08/2018



EJ3428029

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

centrales hidroeléctricas de producción de energía eléctrica, mediante la utilización de la diversidad de energías renovables existentes.

b) La promoción de la utilización del coche eléctrico en la isla de El Hierro y de la instalación y gestión de los puntos de recarga de dicho tipo de vehículo.

c) La organización y ejecución de visitas guiadas de carácter técnico o meramente divulgativo a las instalaciones de la Central Hidroeléctrica de El Hierro.

d) El desarrollo de todo tipo de acciones formativas y divulgativas relativas a la Central Hidroeléctrica de El Hierro y demás actividades objeto de la Sociedad.

e) La realización y el fomento en cualquiera de sus posibilidades de las labores de investigación y desarrollo de materias relativas a la producción de energías limpias.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que comprenden su objeto social, bien directamente, bien indirectamente mediante la participación en otras sociedades mercantiles, de conformidad con la normativa del sector energético.

Artículo 3º.- Duración y ejercicio social

1.- La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la escritura fundacional, conforme establece los artículos 108.A) del T.R.R.L. y 111.1 del R.S.C.L., a cuyo término se extinguirá, sin que proceda su liquidación, ya que expirado dicho plazo, revertirá al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro su activo y pasivo, y en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.

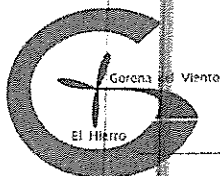
2.- El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y, el último, finalizará cuando se cumpla el plazo legal de duración.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio social se fija en la calle Doctor Quintero Magdaleno nº 11, de la villa de Valverde, El Hierro.

El Consejo de Administración está facultado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad.

Artículo 5º.- Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

1.- Todos los accionistas y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios o accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.

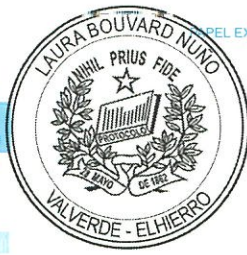
5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.

6.- El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

8.- La clave personal de cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del

08/2018



EJ3428028

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

**CAPÍTULO II
FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 6º.- Capital social

El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (30.936.736,00.- €) euros, totalmente suscrito y desembolsado, de una misma clase y serie, representado por 909.904 acciones nominativas, con un valor cada una de ellas de 34 euros.

Artículo 7º.- Derechos de los Accionistas

*La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye todos los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.
En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene derecho como mínimo a los siguientes derechos:*

- a) Participar en el reparto de ganancias sociales.*
- b) La suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*
- c) Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales.*
- d) A la información.*



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 8º.- Régimen de las Acciones

a) La transmisión de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro está sujeta a las normas de derecho administrativo sobre Régimen Local que regulan los bienes de las Corporaciones Locales y las formas de gestión de los Servicios Públicos de que las mismas sean titulares.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, todos los Socios Fundadores podrán transmitir su participación en "Gorona del Viento El Hierro, S.A." a Sociedades de sus respectivos Grupos Empresariales y a las empresas con domicilio social en El Hierro que deseen formar parte del accionariado de aquella, con un límite máximo, en su conjunto, de un 10 por 100 del Capital Social. No obstante lo anterior, el Socio Fundador transmitente quedará obligado a readquirir las acciones de "Gorona del Viento El Hierro, S.A.", en el caso de incumplimiento por parte del adquirente de la condición que dio lugar a la transmisión. El Socio transmitente deberá en todo caso y con carácter previo, notificar la transmisión a la Junta General de la Sociedad, sin cuya aprobación y la subrogación expresa por parte del adquirente en todos los compromisos previamente adquiridos por parte de los Socios Fundadores, no podrá tener virtualidad plena la transmisión.

c) Las acciones propiedad del socio privado: Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) del presente artículo, no podrán transmitirse más que de forma conjunta y unitaria a otra empresa del sector que reúna las condiciones exigidas de ser persona jurídica privada de reconocida solvencia y experiencia en la gestión de los servicios que constituyen el Objeto Social de "Gorona del Viento El Hierro, S.A."

d) En los casos de prenda, usufructo y demás derechos reales sobre las acciones habrá que estar a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º.- Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de las particularidades contempladas en los apartados b) y c) del artículo anterior, cualquier socio podrá transmitir sus acciones, si bien el resto de los socios gozará de un derecho de adquisición preferente ejercitable por los mismos con sujeción a las siguientes reglas:

a) El accionista que se proponga transmitir sus acciones o algunas de ellas, deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio. El Consejo de Administración en el plazo de diez días naturales contados a partir del recibo de dicha comunicación, deberá ponerlo en conocimiento de los demás accionistas, quienes dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación podrán optar a la adquisición de las acciones. Si fueren varios los que ejercitaren el derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las

08/2018



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

acciones que posean.

b) Transcurrido dicho plazo sin que ningún accionista ejercitase tal derecho, podrá la Sociedad optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al Órgano de Administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la finalización del último plazo indicado. Transcurrido dicho plazo sin realizar la transmisión, deberá nuevamente proceder a la comunicación. Sin embargo, si transcurridos dos meses desde la comunicación sin que el accionista recibiera respuesta alguna, éste podrá proceder a la venta de las acciones a la persona y en las condiciones establecidas en la comunicación.

c) Para el ejercicio del derecho de preferente adquisición, el precio de las acciones, en el caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la Sociedad, y si esta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.

d) No estarán sujetas a limitación alguna las transmisiones que se verifiquen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante, así como a sociedades pertenecientes al mismo Grupo empresarial, según queda definido en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. No obstante lo anterior, el accionista transmitente quedará obligado a readquirir las acciones enajenadas en el caso de que las sociedades adquirentes dejen de pertenecer al mismo Grupo.

Artículo 10º.- Representación de las acciones

1.- Los títulos representativos de las acciones, que serán nominativas, se extenderán en libros talonarios, numerados correlativamente, pudiéndose incorporar en una misma anotación una o más acciones de un mismo titular. Los libros talonarios llevarán el sello de la Sociedad y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.

2.- En los títulos constará el nombre de la Sociedad, los datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil y el número de Identificación Fiscal; el nombre del socio titular, el valor nominal de la acción, su número y la serie a que, en su caso, pertenece.

3.- Si antes de cualquier emisión de acciones se expidiera un resguardo provisional, se hará constar en este el nombre del accionista y los demás requisitos señalados para los títulos representativos de las acciones. Tanto las acciones como los resguardos provisionales tendrán la condición de Valores Mobiliarios y deberán reunir los requisitos



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

que les afecten de entre los enumerados por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11º.- Aumentos o disminuciones de Capital Social

1.- La Sociedad, por acuerdo de la Junta General, podrá aumentar o disminuir el Capital Social en los términos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

2.- Con el fin que se mantenga, dentro de lo posible, el equilibrio inicial, la propuesta de los aumentos y disminuciones del capital, se realizará en un primer momento de forma proporcional a la participación de los socios en el Capital de la Sociedad.

Artículo 12º.- Emisión de Obligaciones

En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrán emitir obligaciones simples o hipotecarias u otros títulos que reconozcan o creen una deuda. La Junta General, con un quórum superior en un 10 por 100, a lo establecido, en cada caso, por la Ley de Sociedades de Capital, adoptará acuerdo, que deberá elevarse a escritura pública, determinando el importe y clase de la emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título con sujeción en todo caso a lo dispuesto en el citado texto legal.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13º.- Órganos Sociales

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- a) La Junta General.*
- b) El Consejo de Administración.*
- c) La Comisión Ejecutiva.*
- d) El Director - Gerente (en su caso).*

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14º.- Composición

1.- La Junta General es el órgano soberano de gobierno de la Sociedad. Los accionistas,

08/2018



EJ3428026

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

2.- La Junta General estará formada por representantes del accionariado. Los representantes de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, serán elegidos por el Pleno del mismo, de acuerdo con la legislación de régimen local. Los representantes de las demás acciones serán designados por el titular de las mismas.

3.- Para poder asistir válidamente a la Junta General, cada representado deberá acreditar, previa y fehacientemente, su título de representación en el que deberá constar si su representación es personal o agrupada y, en consecuencia, el número de acciones y, por tanto de votos, que su representación le confiere, sin que se pueda impedir el ejercicio de tal derecho al titular de acciones nominativas y de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos registros con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta.

4.- La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración. Podrán a su vez asistir a la Junta, cualquier otro miembro del Consejo de Administración, como invitados con voz pero sin voto.

Artículo 15º.- Facultades

Es competencia de la Junta General:

a) Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración en los términos que más adelante se establece, y fijación, en su caso, de la remuneración, dietas e indemnizaciones que les correspondan.

b) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

c) Aumentos y reducciones del capital, y la transformación, fusión, y en su caso, disolución de la Sociedad.

d) Emitir obligaciones y otros valores negociables agrupados en emisión, y demás actos y circunstancias relativas a los mismos.

e) Autorizar operaciones de crédito.

f) Censurar la gestión social, aprobar el Inventario, así como las Cuentas Anuales y el informe de gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado, en los términos de los Estatutos.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

g) *Adquirir y enajenar bienes inmuebles, títulos - valores y, en general, todo elemento patrimonial, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia al Consejo de Administración en los presentes Estatutos, con las excepciones previstas en la legislación local para los bienes.*

h) *Donar y aceptar donaciones.*

i) *Fijar, cuando no se haya efectuado por disposición de rango superior, las tarifas del servicio cuya prestación constituye el objeto de la Sociedad, a fin de incurrir los expedientes que exija la legislación aplicable a cada uno de ellos para su aprobación administrativa.*

j) *Todas las demás que le atribuya la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 16º.- Clases de Juntas

La Junta puede ser ordinaria o extraordinaria. Ambas tienen competencias sobre todas y cada una de las materias enunciadas en el artículo 15º.

Artículo 17º.- De la Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión y resolver sobre la distribución del beneficio, y cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la convocatoria sin excepciones. Será convocada por los Administradores.

Artículo 18º.- De la Junta General Extraordinaria

Cualquiera otra Junta General que se celebre tendrá el carácter de extraordinaria, y podrá ser convocada por los Administradores cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Artículo 19º.- Convocatoria

1.- Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428025

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

2.- Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

3.- Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

5.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores.

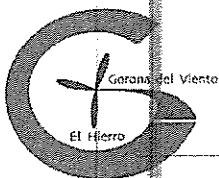
Artículo 20º.- Constitución

1.- La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos, el 75 % del capital suscrito con derecho a voto.

2.- En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta siempre que el número de socios concurrentes a la misma, represente como mínimo el 65 % del capital suscrito.

3.- Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones o la concertación de operaciones de crédito, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, aprobación de las cuentas anuales, establecimiento de retribuciones a los miembros del Consejo y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, aprobación y modificación de los planes y proyectos generales de los servicios y aprobación, en su caso, de tarifas, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 90 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 65 % de dicho capital. En



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

este caso y en el del párrafo anterior, el acuerdo se adoptará por el voto favorable de la mayoría del capital social.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, salvo que la Ley lo impida, podrán celebrarse reuniones de la Junta General por el sistema de videoconferencias, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil, siendo requisito indispensable la concurrencia en el lugar establecido para la reunión, de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 21º.- Del Presidente

1.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, cuyo nombramiento recaerá en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. A falta del Presidente, la Junta será presidida por el Vicepresidente del Consejo y, en falta de éste, por el Consejero de mayor edad de entre los asistentes a la Junta.

2.- El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y, a falta de éste, actuará como Secretario el Consejero de menor edad de los asistentes a la Junta.

Artículo 22º.- Lugar de celebración de la Junta, asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos.

1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

4.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.

Artículo 23º.- Forma de deliberación y votación

a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, a cuyo fin se

08/2018



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428024

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

procederá previamente por el Presidente y el Secretario, a la comprobación de que los accionistas presentes o representados poseen el porcentaje mínimo del capital suscrito con derecho a voto que, para cada caso, se exige en el Art. 20 de los presentes Estatutos, el Presidente declarará abierta la Sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuran en el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

b) Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los asuntos incluidos en el Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. A continuación, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

c) La votación se efectuará a mano izada, en tres tramos, a favor, en contra y abstenciones. Serán responsables del acuerdo el Presidente y el Secretario.

d) El voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse asimismo por videoconferencia, siempre que se acredite debidamente la representación ostentada y se garantice, a juicio del Secretario, la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y, asimismo, se cumplan los requisitos establecidos en el último párrafo del Art. 20 de los presentes Estatutos.

e) Los accionistas podrán solicitar por escrito antes de la Junta General o verbalmente durante su celebración, los informes y aclaraciones que estimen convenientes sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, y el Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, sin más restricciones que las establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y con las salvedades consignadas en el referido precepto.

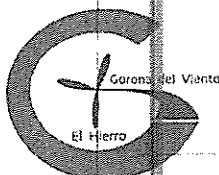
f) Cualquier persona que haya asistido a la Junta General, por sí o en representación de accionistas, así como a cualquier socio, le asiste el derecho de obtener certificación de los acuerdos adoptados, si lo solicite por escrito.

Artículo 24º.- Adopción de Acuerdos

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los casos previstos en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Cada acción lleva asociado el derecho a un voto.

En el supuesto previsto en el Art. 15. h) de los presentes Estatutos, el acuerdo habrá de contar con la unanimidad de los miembros de la Junta General.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

Artículo 25º. - Acta de la Junta

1.- El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

2.- El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 26º.- Suspensión de Acuerdos

No podrá ser suspendida, la ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, una vez aprobada el acta de la reunión en que se adoptaron.

Artículo 27º.- Impugnación de Acuerdos

En orden a la impugnación de los acuerdos sociales habrá que estar a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28º.- Composición

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428023

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

1.- La Sociedad estará administrada y regida por el Consejo de Administración a quien corresponde la representación social y ostenta las facultades enumeradas en el Artículo 33º de estos Estatutos.

2.- El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente, cuyo nombramiento deberá recaer en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y además, por un número de Consejeros nombrados por la Junta General, con un mínimo de 3 y un máximo de 10. Cada Socio Fundador independientemente de su participación, tendrá al menos un representante en dicho Consejo de Administración.

Artículo 29º.- Régimen interno y Delegación de Facultades

1.- El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus Consejeros, una Comisión Ejecutiva de dos o tres Consejeros delegados que, sin perjuicio del ejercicio de los poderes que pueda conferir a cada uno de ellos, actuará como Órgano Colegiado de Dirección de la Empresa, tanto en aspectos técnicos como de gestión de la misma, hasta que, en su caso, se designe un Director Gerente, sin que dicha designación sea obstáculo para el ejercicio por parte de la Comisión Ejecutiva de funciones de asesoramiento y apoyo técnico, en los términos que decida el Consejo.

2.- En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

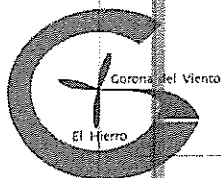
3.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

4.- El cargo de Consejero delegado podrá ser retribuido, mediante una asignación fija mensual cuya cuantía se decidirá por acuerdo de la Junta General para cada año con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca, con los requisitos de quórum y mayorías previstos en el Artículo 20.3 de estos Estatutos y el 217 de la Ley de Sociedades de Capital.

5.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Artículo 30º.- Del Vicepresidente

El Consejo de Administración queda facultado para designar de entre miembros, al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste y ostentará idénticas facultades.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 31º.- Secretaría del Consejo

La Secretaría del Consejo será desempeñada por una persona que, con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. El Secretario, en las sesiones del Consejo, tendrá derecho a voz pero no a voto. Si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad, de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 32º.- Duración de los nombramientos

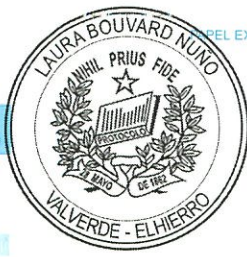
Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, aunque podrá ser indefinidamente reelegidos por igual periodo de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieren esta condición.

Artículo 33º.- Competencias del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Designar al miembro del Consejo que, juntamente con el Presidente, ha de firmar las acciones representativas del capital social.*
- b) Organizar, impulsar y dirigir las actividades de la Sociedad.*
- c) La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas clases, con destino al cumplimiento de los fines societarios.*
- d) Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantías, determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.*
- e) La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.*
- f) La enajenación del patrimonio, tanto por venta, permuta o cesión, y respecto los bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre estos pudieran corresponder, solo ejecutando acuerdos de la Junta General.*
- g) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de créditos, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.*

08/2018



EJ3428022

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

- h) Determinar el número, categoría y clase de todo el personal que haya de prestar sus servicios a la Sociedad, proceder a su designación y cese del personal de los servicios y determinar la cuantía y clase de sus retribuciones.*
- i) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso - administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes y derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.*
- j) Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.*
- k) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social; el balance con las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.*
- l) Y, en fin, discutir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración o cualquier otra competencia que no figuren como propias de los restantes órganos de la Sociedad.*

Artículo 34º.- Reuniones del Consejo de Administración

- 1.- El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de dos de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.*
- 2.- A las reuniones del Consejo deberá ser convocado el Interventor de la Corporación, quien podrá formular observaciones y asesorar al mismo en todas aquellas materias de contenido económico que le están atribuidas por la legislación de Régimen Local. Asimismo podrá ser convocado a las reuniones de la Junta General, cuando los asuntos a tratar en la misma puedan precisar de su asesoramiento, a juicio del Consejo.*
- 3.- Las retribuciones por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, revestirán la forma de Dietas e Indemnizaciones por desplazamiento, en su caso, y serán fijadas por la Junta General.*
- 4.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.*
- 5.- La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí*



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

6.- Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

7.- No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

Artículo 35º.- Convocatorias

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 36º.- Validez de las convocatorias

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente o Vicepresidente abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 37º.- Los acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad

08/2018



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428021

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

El voto distancia sólo será válido si el Consejo se constituye válidamente.

En dicho escrito el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

También será válido el voto ejercitado por el consejero por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

Artículo 38º.- De las Actas

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario y el Presidente de la sesión, sin perjuicio de poder expedirse certificaciones antes de ser aprobada siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL DIRECTOR GERENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 39º.- Facultades del Presidente

El Presidente del Consejo de Administración, además del ejercicio de cuantas facultades le atribuye la legislación Societaria y los presentes Estatutos, ostentará específicamente las siguientes:



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

- a) La representación de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos.
- b) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Empresa.
- c) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que se convocará en plazo de cuarenta y ocho horas; en la forma prevista en el artículo 35º de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.
- d) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- e) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.
- f) Cuálquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

Todas y cada una de estas atribuciones, podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 40º.- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Preparar el Orden del Día.
- b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre con el visto bueno del Presidente.
- d) Cumplir cuantas órdenes en relación con sus funciones le sean dadas por el Consejo, Comisión Ejecutiva y/o Gerencia.
- e) Cuidar el archivo.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Sociedad.

Artículo 41º.- Facultades del Director Gerente

El Director Gerente, en su caso, tendrá por función, la administración ordinaria de la

08/2018



DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428020

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. En particular, serán funciones del Director Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.*
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios, con subordinación a las directrices del Presidente del Consejo.*
- c) Representar administrativamente a la Sociedad en ausencia del Presidente y Vicepresidente.*
- d) Autorizar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.*
- e) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.*
- f) Los demás que el Consejo le confiera.*

Artículo 42º.- Designación del Director Gerente

Corresponderá al Consejo de Administración la designación del Gerente. Para ello, cuando lo juzgue necesario o conveniente el órgano de Administración citado, se fijarán las condiciones que deberá de cumplir la persona que acceda al cargo, y las características del puesto de trabajo, entre otras, la de duración del cargo, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades. La designación del Director Gerente, requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Consejo, y se le conferirán en el mismo acto aquellas facultades y poderes que estime oportuno el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO – FINANCIERO Y CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 43º.- Régimen Económico

1.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, los administradores de la Sociedad formularán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

2.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, si faltare la firma de alguno de ellos, se indicará tal circunstancia en cada uno de los documentos en que se produzca, indicando expresamente la causa que la ha motivado.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 44º.- Cuentas Anuales

1.- El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Informe de Gestión así como la Memoria de cada ejercicio, integran, formando una unidad, las cuentas anuales que ha de formular el Consejo de Administración, dentro del plazo máximo fijado en el número 1 del artículo precedente y, en todo caso, con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria, una vez verificadas, en su caso, las cuentas anuales por los Auditores de Cuentas.

2.- Todos los documentos, enumerados en el punto anterior, habrán de formularse con sujeción a la estructura y normas que afecten a la Sociedad según sus circunstancias y que, con carácter general, se regulan en la Ley de Sociedades de Capital y deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

Artículo 45º.- Verificación y Aprobación de las Cuentas Anuales

1.- Las cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas designados por la Junta General ó, en su defecto, por alguna de las formas previstas en la Ley de Sociedades de Capital siéndole de aplicación a la actuación de los Auditores lo previsto en el referido texto legal.

2.- La aprobación de las Cuentas Anuales corresponde a la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria, además de las circunstancias de fecha, lugar y hora de celebración, deberá hacerse mención del derecho que les asiste a los accionistas de poder obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 46º.- Aplicación de Beneficios

Los beneficios líquidos del ejercicio obtenidos por la Sociedad, una vez deducidos los impuestos correspondientes, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, se destinarán:

- a) A la dotación, cuando proceda, de la Reserva Legal, con sujeción a la regulación establecida para la misma en la Ley de Sociedades de Capital
- b) A la dotación anual del Fondo de Reversión a que se refiere el Art. 48º de los propios Estatutos,
- c) A la dotación de la R.I.C. o de Reserva Voluntaria, cuando una y otra proceda o sea conveniente, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración.

08/2018



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428019

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

d) A la distribución de un dividendo a los accionistas en proporción al capital desembolsado.

Artículo 47º.- Cantidades a cuenta de dividendos

En aplicación estricta de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General o los Administradores podrán acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos bajo las siguientes condiciones:

a) Formulación de un estado contable por el Consejo de Administración en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Dicho estado se incluirá posteriormente en la Memoria.

b) La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con que deben dotarse las reservas obligatorias por Ley o por disposiciones estatutarias, así como la estimación del impuesto o pagar sobre dichos resultados.

Artículo 48º.- Fondo de Reversión

1.- Conforme a lo dispuesto por el Art. 111.3 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y en armonía con lo previsto en el Art. 3.1: de los presentes Estatutos, se creará un Fondo de Reversión del capital privado y de aquel otro que, aunque de origen público, no pertenezca al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. El fondo se dotará anualmente con una cantidad determinada en función del importe actualizado del capital a amortizar y del plazo que reste de duración de la Empresa.

2.- Para lograr la reversión del capital actualizado que, según lo establecido en el punto anterior, ha de amortizarse, paliando los efectos de la devaluación monetaria provocada por la inflación, deberá actuarse:

a) Dotando anualmente el Fondo de Reversión en la cuantía necesaria para amortizar la parte alicuota del capital amortizable desembolsado, incrementada por los porcentajes anuales acumulativos de variación del I.P.C., a nivel nacional, incrementados en un cuarto de punto (0,25 %), computados a partir de los desembolsos efectuados y haciendo entrega de dicha dotación anual a los socios propietarios de las acciones amortizables, en proporción directa al número de las acciones de que sea titular cada uno. Dichas entregas tendrán el carácter de pagos a cuenta de la amortización del capital respectivo. La dotación anual del Fondo de Reversión, comenzará cuando lo acuerde la Junta General a propuesta del Consejo de Administración y, lo más tarde, cuando haya transcurrido la mitad del plazo de duración de la Sociedad.

b) Procediendo a la periódica adquisición de acciones amortizables. En este supuesto el



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

valor de la acción amortizable será el "valor contable" que resulte de la auditoría anual de cuentas y su importe será satisfecho con cargo al Fondo de Reversión.

En este segundo caso, la disminución del capital amortizado, no supondrá la paralela reducción proporcional del número de representantes del mismo en el Consejo de Administración, ni el de sus votos en la Junta General, que seguirán siendo los correspondientes al número de acciones suscritas y desembolsadas por cada socio, antes del comienzo del proceso de amortización de acciones. Con excepción de los cinco últimos años anteriores al término de la duración de la Sociedad, durante los cuales, el derecho al voto y representantes en los Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad, será proporcional al Capital real con que, en cada uno de dichos ejercicios, participen en el Capital total de la Sociedad.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 49º.- Extinción

Por tratarse de una Sociedad de Economía Mixta, quedará extinguida al término de su duración de cincuenta años, sin que le sean aplicables las normas de la legislación societaria sobre liquidación, ya que, como se establece en el artículo 3º de los presentes Estatutos, expirado el referido plazo, revertirá al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro su activo y pasivo, y en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.

Artículo 50º.- Disolución

1.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital distintas al "cumplimiento del término" fijado en los Estatutos. Con referencia expresa a dichos supuestos, se entenderá por concluida la empresa que constituyen el objeto de la Sociedad cuando se dé la imposibilidad material de seguir la operatividad de la "Central hidroeléctrica de producción de energía eléctrica en El Hierro". Igualmente se entenderá que se da la "paralización de los órganos sociales" cuando, durante tres sesiones consecutivas de los Órganos de la Sociedad, se paralizase la adopción de acuerdos o cuando no pudieran constituirse válidamente dichos Órganos, por no poder reunir los quórums necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos.

2.- La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, agregando a su denominación social la frase "En liquidación".

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la facultad de los administradores para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los "liquidadores" las funciones que les atribuye la Ley de Sociedades de

08/2018



EJ3428018

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Capital.

3.- El proceso de liquidación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 51.- *Habilitación a los Administradores*

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

Artículo 52.- *Protección de datos personales.*

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad".

A la vista de lo anterior, se somete a votación de los presentes la anterior propuesta del Consejo de Administración de modificación estatutaria, con el resultado siguiente:

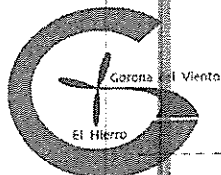
Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 1: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 2: Se modifica el objeto social, ampliándolo a:

- La promoción de la utilización del coche eléctrico en la isla de El Hierro y de la instalación y gestión de los puntos de recarga de dicho tipo de vehículo.
- La organización y ejecución de visitas guiadas de carácter técnico o meramente divulgativo a las instalaciones de la Central Hidroeléctrica de El Hierro.
- El desarrollo de todo tipo de acciones formativas y divulgativas relativas a la Central Hidroeléctrica de El Hierro y demás actividades objeto de la Sociedad.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

- La realización y el fomento en cualquiera de sus posibilidades de las labores de investigación y desarrollo de materias relativas a la producción de energías limpias.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 5: Se introduce la nueva regulación respecto a las comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos conforme a lo siguiente:

- 1.- Todos los accionistas y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.
- 2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.
- 3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.
- 4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios o accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la Sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.
- 5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.
- 6.- El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.
- 7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.
- 8.- La clave personal de cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como

08/2018



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428017

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 6: Se modifica el capital social para adecuarlo a las ampliaciones acordadas desde su fundación, de acuerdo con lo siguiente:

El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (30.936.736,00.- €) euros, totalmente suscrito y desembolsado, de una misma clase y serie, representado por 909.904 acciones nominativas, con un valor cada una de ellas de 34 euros.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 8: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 9: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 10: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 11: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 12: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 13: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo en cuanto a los artículos aplicables.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 15: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 19: Se adapta la convocatoria de la Junta General a las nuevas tecnologías introduciendo lo siguiente:

1- Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

2- Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

3- Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

4- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

5- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 20.- Se modifica el primer párrafo del punto 3.- introduciendo la expresión

08/2018



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428016

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

"establecimiento de retribuciones a los miembros del Consejo", con el fin de permitir se adopten acuerdos sobre las mismas.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 22.- Se modifica lo referente a la celebración de la Junta para adecuarla a la nueva regulación, introduciendo lo siguiente:

- 1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 2.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.*
- 3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*
- 4.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.*

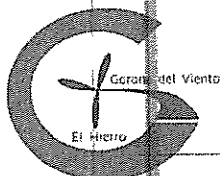
Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 23: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo en cuanto a los artículos aplicables.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 24: Se modifica lo referente a la adopción de acuerdos en la Junta para adecuarla a la nueva regulación, introduciendo lo siguiente:

- 1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 2.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.*
- 3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el*



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

lugar principal.

4.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 27: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 28: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo en cuanto a los artículos aplicables.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 29: Se introduce dos apartados para hacer posible la retribución al Consejero Delegado y la existencia de un seguro de responsabilidad de consejero, conforme a lo siguiente:

- 4.- El cargo de Consejero delegado podrá ser retribuido, mediante una asignación fija mensual cuya cuantía se decidirá por acuerdo de la Junta General para cada año con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca, con los requisitos de quórum y mayorías previstos en el Artículo 20.3 de estos Estatutos y el 217 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 5.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 34.- Se modifica el plazo de reuniones obligatorias del órgano de administración que pasará de seis a tres meses para adecuarse a la nueva regulación legal, introduciéndose cuatro nuevos apartados conforme a lo siguiente:

- 4.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.*
- 5.- La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.*
- 6.- Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.*
- 7.- No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.*

08/2018



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428015

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 37.- Se introducen nueve párrafos sobre la toma de acuerdos sin sesión y por medios electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

El voto distancia sólo será válido si el Consejo se constituye válidamente.

En dicho escrito el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

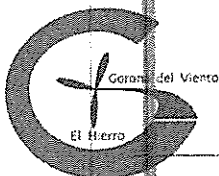
Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

También será válido el voto ejercitado por el consejero por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 44: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 45: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 46: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 47: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 50: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 51: Se introduce "ex novo" éste artículo relativo a la Habilitación de los Administradores, conforme al texto siguiente:

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 52: Igualmente Se introduce "ex novo" éste artículo relativo a la protección de datos personales, conforme al texto siguiente:

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

En definitiva, la Junta General de Accionistas de la entidad Gorona del Viento El Hierro, S.A. acuerda por unanimidad la modificación antes relatada de los Estatutos Sociales, que quedarán

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428014

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

redactados en los términos siguientes:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Denominación

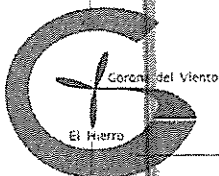
Con la denominación de **GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A.**, se constituye una sociedad mercantil de economía mixta y nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre; por el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene como objeto:

- a) El análisis, desarrollo, promoción, construcción, operación y mantenimiento de centrales hidroeléctricas de producción de energía eléctrica, mediante la utilización de la diversidad de energías renovables existentes.
- b) La promoción de la utilización del coche eléctrico en la isla de El Hierro y de la instalación y gestión de los puntos de recarga de dicho tipo de vehículo.
- c) La organización y ejecución de visitas guiadas de carácter técnico o meramente divulgativo a las instalaciones de la Central Hidroeléctrica de El Hierro.
- d) El desarrollo de todo tipo de acciones formativas y divulgativas relativas a la Central Hidroeléctrica de El Hierro y demás actividades objeto de la Sociedad.
- e) La realización y el fomento en cualquiera de sus posibilidades de las labores de investigación y desarrollo de materias relativas a la producción de energías limpias.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que comprenden su objeto social, bien directamente, bien indirectamente mediante la participación en otras



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

sociedades mercantiles, de conformidad con la normativa del sector energético.

Artículo 3º.- Duración y ejercicio social

1. *La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la escritura fundacional, conforme establece los artículos 108.A) del T.R.R.L. y 111.1 del R.S.C.L., a cuyo término se extinguirá, sin que proceda su liquidación, ya que expirado dicho plazo, revertirá al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro su activo y pasivo, y en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.*
2. *El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y, el último, finalizará cuando se cumpla el plazo legal de duración.*

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio social se fija en la calle Doctor Quintero Magdaleno nº 11, de la villa de Valverde, El Hierro.

El Consejo de Administración está facultado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad.

Artículo 5º.- Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

1. *Todos los accionistas y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.*
2. *Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.*

08/2018



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428013

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

3. Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.
4. Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios o accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.
5. La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.
6. El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.
7. El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.
8. La clave personal de cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.
9. Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma



colegiada.

10. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

CAPÍTULO II FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 6º.- Capital social

El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (30.936.736,00.- €) euros, totalmente suscrito y desembolsado, de una misma clase y serie, representado por 909.904 acciones nominativas, con un valor cada una de ellas de 34 euros.

Artículo 7º.- Derechos de los Accionistas

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye todos los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene derecho como mínimo a los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de ganancias sociales.
- b) La suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones
- c) Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales
- d) A la información.

Artículo 8º.- Régimen de las Acciones

- a) La transmisión de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro está sujeta a las normas de derecho administrativo sobre Régimen Local que regulan los bienes de las Corporaciones Locales y las formas de

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428012

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

gestión de los Servicios Públicos de que las mismas sean titulares.

- b) *Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, todos los Socios Fundadores podrán transmitir su participación en "Gorona del Viento El Hierro, S.A." a Sociedades de sus respectivos Grupos Empresariales y a las empresas con domicilio social en El Hierro que deseen formar parte del accionariado de aquella, con un límite máximo, en su conjunto, de un 10 por 100 del Capital Social. No obstante lo anterior, el Socio Fundador transmitente quedará obligado a readquirir las acciones de "Gorona del Viento El Hierro, S.A.", en el caso de incumplimiento por parte del adquirente de la condición que dio lugar a la transmisión. El Socio transmitente deberá en todo caso y con carácter previo, notificar la transmisión a la Junta General de la Sociedad, sin cuya aprobación y la subrogación expresa por parte del adquirente en todos los compromisos previamente adquiridos por parte de los Socios Fundadores, no podrá tener virtualidad plena la transmisión.*
- c) *Las acciones propiedad del socio privado: Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) del presente artículo, no podrán transmitirse más que de forma conjunta y unitaria a otra empresa del sector que reúna las condiciones exigidas de ser persona jurídica privada de reconocida solvencia y experiencia en la gestión de los servicios que constituyen el Objeto Social de "Gorona del Viento El Hierro, S.A."*
- d) *En los casos de prenda, usufructo y demás derechos reales sobre las acciones habrá que estar a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 9º.- Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de las particularidades contempladas en los apartados b) y c) del artículo anterior, cualquier socio podrá transmitir sus acciones, si bien el resto de los socios gozará de un derecho de adquisición preferente ejercitable por los mismos con sujeción a las siguientes reglas:

- a) *El accionista que se proponga transmitir sus acciones o algunas de ellas, deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio. El Consejo de Administración en el plazo de diez días naturales contados a partir del recibo de dicha comunicación, deberá ponerlo en conocimiento de los demás accionistas, quienes dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación podrán optar a la adquisición de las acciones. Si fueren varios los que ejercitaren el derecho, se distribuirá*



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

entre ellos a prorrata de las acciones que posean.

- b) *Transcurrido dicho plazo sin que ningún accionista ejercitase tal derecho, podrá la Sociedad optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al Órgano de Administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la finalización del último plazo indicado. Transcurrido dicho plazo sin realizar la transmisión, deberá nuevamente proceder a la comunicación. Sin embargo, si transcurridos dos meses desde la comunicación sin que el accionista recibiera respuesta alguna, éste podrá proceder a la venta de las acciones a la persona y en las condiciones establecidas en la comunicación.*
- c) *Para el ejercicio del derecho de preferente adquisición, el precio de las acciones, en el caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la Sociedad, y si esta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.*
- d) *No estarán sujetas a limitación alguna las transmisiones que se verifiquen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante, así como a sociedades pertenecientes al mismo Grupo empresarial, según queda definido en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. No obstante lo anterior, el accionista transmitente quedará obligado a readquirir las acciones enajenadas en el caso de que las sociedades adquirentes dejen de pertenecer al mismo Grupo.*

Artículo 10º.- Representación de las acciones

1. *Los títulos representativos de las acciones, que serán nominativas, se extenderán en libros talonarios, numerados correlativamente, pudiéndose incorporar en una misma anotación una o más acciones de un mismo titular. Los libros talonarios llevarán el sello de la Sociedad y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.*
2. *En los títulos constará el nombre de la Sociedad, los datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil y el número de Identificación Fiscal; el nombre del socio titular, el valor nominal de la acción, su número y la*

08/2018



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428011

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

serie a que, en su caso, pertenece.

3. Si antes de cualquier emisión de acciones se expidiera un resguardo provisional, se hará constar en este el nombre del accionista y los demás requisitos señalados para los títulos representativos de las acciones. Tanto las acciones como los resguardos provisionales tendrán la condición de Valores Mobiliarios y deberán reunir los requisitos que les afecten de entre los enumerados por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11º.- Aumentos o disminuciones de Capital Social

1. La Sociedad, por acuerdo de la Junta General, podrá aumentar o disminuir el Capital Social en los términos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.
2. Con el fin que se mantenga, dentro de lo posible, el equilibrio inicial, la propuesta de los aumentos y disminuciones del capital, se realizará en un primer momento de forma proporcional a la participación de los socios en el Capital de la Sociedad.

Artículo 12º.- Emisión de Obligaciones

En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrán emitir obligaciones simples o hipotecarias u otros títulos que reconozcan o creen una deuda. La Junta General, con un quórum superior en un 10 por 100, a lo establecido, en cada caso, por la Ley de Sociedades de Capital, adoptará acuerdo, que deberá elevarse a escritura pública, determinando el importe y clase de la emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título con sujeción en todo caso a lo dispuesto en el citado texto legal.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13º.- Órganos Sociales

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

- c) *La Comisión Ejecutiva.*
- d) *El Director - Gerente (en su caso).*

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14º.- Composición

1. *La Junta General es el órgano soberano de gobierno de la Sociedad. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.*
2. *La Junta General estará formada por representantes del accionariado. Los representantes de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, serán elegidos por el Pleno del mismo, de acuerdo con la legislación de régimen local. Los representantes de las demás acciones serán designados por el titular de las mismas.*
3. *Para poder asistir válidamente a la Junta General, cada representado deberá acreditar, previa y fehacientemente, su título de representación en el que deberá constar si su representación es personal o agrupada y, en consecuencia, el número de acciones y, por tanto de votos, que su representación le confiere, sin que se pueda impedir el ejercicio de tal derecho al titular de acciones nominativas y de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos registros con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta.*
4. *La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración. Podrán a su vez asistir a la Junta, cualquier otro miembro del Consejo de Administración, como invitados con voz pero sin voto.*

Artículo 15º.- Facultades

Es competencia de la Junta General:

- a. *Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración en los términos que más adelante se establece, y fijación, en su caso, de la remuneración, dietas e indemnizaciones que les correspondan.*

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428010

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

- b. *Cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
- c. *Aumentos y reducciones del capital, y la transformación, fusión, y en su caso, disolución de la Sociedad.*
- d. *Emitir obligaciones y otros valores negociables agrupados en emisión, y demás actos y circunstancias relativas a los mismos.*
- e. *Autorizar operaciones de crédito.*
- f. *Censurar la gestión social, aprobar el Inventario, así como las Cuentas Anuales y el informe de gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado, en los términos de los Estatutos.*
- g. *Adquirir y enajenar bienes inmuebles, títulos - valores y, en general, todo elemento patrimonial, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia al Consejo de Administración en los presentes Estatutos, con las excepciones previstas en la legislación local para los bienes.*
- h. *Donar y aceptar donaciones.*
- i. *Fijar, cuando no se haya efectuado por disposición de rango superior, las tarifas del servicio cuya prestación constituye el objeto de la Sociedad, a fin de incoar los expedientes que exija la legislación aplicable a cada uno de ellos para su aprobación administrativa.*
- j. *Todas las demás que le atribuya la Ley de Sociedades de Capital.*

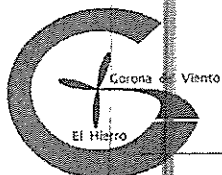
Artículo 16º.- Clases de Juntas

La Junta puede ser ordinaria o extraordinaria. Ambas tienen competencias sobre todas y cada una de las materias enunciadas en el artículo 15º.

Artículo 17º.- De la Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión y resolver sobre la distribución del beneficio, y cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la convocatoria sin excepciones. Será convocada por los Administradores.

Artículo 18º.- De la Junta General Extraordinaria



Cualquiera otra Junta General que se celebre tendrá el carácter de extraordinaria, y podrá ser convocada por los Administradores cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Artículo 19º. – Convocatoria

- 1. Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.*
- 2. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario*
- 3. Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.*
- 4. Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.*
- 5. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.*
- 6. Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores.*

Artículo 20º.- Constitución

08/2018



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428009

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

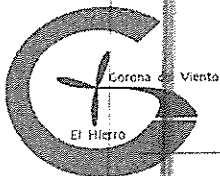
1. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos, el 75 % del capital suscrito con derecho a voto.
2. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta siempre que el número de socios concurrentes a la misma, represente como mínimo el 65 % del capital suscrito.
3. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones o la concertación de operaciones de crédito, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, aprobación de las cuentas anuales, establecimiento de retribuciones a los miembros del Consejo y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, aprobación y modificación de los planes y proyectos generales de los servicios y aprobación, en su caso, de tarifas, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 90 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 65 % de dicho capital. En este caso y en el del párrafo anterior, el acuerdo se adoptará por el voto favorable de la mayoría del capital social.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, salvo que la Ley lo impida, podrán celebrarse reuniones de la Junta General por el sistema de videoconferencias, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil, siendo requisito indispensable la concurrencia en el lugar establecido para la reunión, de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 21º.- Del Presidente

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, cuyo nombramiento recaerá en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. A falta del Presidente, la Junta será presidida por el Vicepresidente del Consejo y, en falta de éste, por el Consejero de mayor edad de entre los asistentes a la Junta.
2. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y, a falta de éste, actuará como Secretario el Consejero de menor edad de los asistentes a la Junta.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 22º.- Lugar de celebración de la Junta. asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos.

- 1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.**
- 2. De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.**
- 3. Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.**
- 4. Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.**

Artículo 23º.- Forma de deliberación y votación

a. Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, a cuyo fin se procederá previamente por el Presidente y el Secretario, a la comprobación de que los accionistas presentes o representados poseen el porcentaje mínimo del capital suscrito con derecho a voto que, para cada caso, se exige en el Art. 20 de los presentes Estatutos, el Presidente declarará abierta la Sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuran en el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

b. Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los asuntos incluidos en el Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. A continuación, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

c. La votación se efectuará a mano izada, en tres tramos, a favor, en contra y abstenciones. Serán responsables del acuerdo el Presidente y el Secretario.

08/2018



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428008

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

d. El voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse asimismo por videoconferencia, siempre que se acredite debidamente la representación ostentada y se garantice, a juicio del Secretario, la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y, asimismo, se cumplan los requisitos establecidos en el último párrafo del Art. 20 de los presentes Estatutos.

e. Los accionistas podrán solicitar por escrito antes de la Junta General o verbalmente durante su celebración, los informes y aclaraciones que estimen convenientes sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, y el Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, sin más restricciones que las establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y con las salvedades consignadas en el referido precepto.

f. Cualquier persona que haya asistido a la Junta General, por si o en representación de accionistas, así como a cualquier socio, le asiste el derecho de obtener certificación de los acuerdos adoptados, si lo solicite por escrito.

Artículo 24º.- Adopción de Acuerdos

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los casos previstos en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Cada acción lleva asociado el derecho a un voto.

En el supuesto previsto en el Art. 15. h) de los presentes Estatutos, el acuerdo habrá de contar con la unanimidad de los miembros de la Junta General.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

También será válido el voto ejercitado por el accionista por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

Artículo 25º. - Acta de la Junta

- 1. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.*
- 2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*

Artículo 26º.- Suspensión de Acuerdos

No podrá ser suspendida, la ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, una vez aprobada el acta de la reunión en que se adoptaron.

Artículo 27º.- Impugnación de Acuerdos

En orden a la impugnación de los acuerdos sociales habrá que estar a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28º.- Composición

- 1. La Sociedad estará administrada y regida por el Consejo de Administración a quien corresponde la representación social y ostenta las facultades enumeradas en el Artículo 33º de estos Estatutos.*
- 2. El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente, cuyo nombramiento deberá recaer en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y además, por un número de Consejeros nombrados por la Junta General, con un mínimo de 3 y un máximo de 10. Cada Socio*

08/2018



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428007

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Fundador independientemente de su participación, tendrá al menos un representante en dicho Consejo de Administración.

Artículo 29º.- Régimen interno y Delegación de Facultades

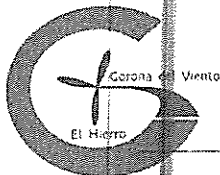
1. El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus Consejeros, una Comisión Ejecutiva de dos o tres Consejeros delegados que, sin perjuicio del ejercicio de los poderes que pueda conferir a cada uno de ellos, actuará como Órgano Colegiado de Dirección de la Empresa, tanto en aspectos técnicos como de gestión de la misma, hasta que, en su caso, se designe un Director Gerente, sin que dicha designación sea obstáculo para el ejercicio por parte de la Comisión Ejecutiva de funciones de asesoramiento y apoyo técnico, en los términos que decida el Consejo.
2. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.
3. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
4. El cargo de Consejero delegado podrá ser retribuido, mediante una asignación fija mensual cuya cuantía se decidirá por acuerdo de la Junta General para cada año con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca, con los requisitos de quórum y mayorías previstos en el Artículo 20.3 de estos Estatutos y el 217 de la Ley de Sociedades de Capital.
5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Artículo 30º.- Del Vicepresidente

El Consejo de Administración queda facultado para designar de entre miembros, al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste y ostentará idénticas facultades.

Artículo 31º.-. Secretaría del Consejo

La Secretaría del Consejo será desempeñada por una persona que, con probada



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. El Secretario, en las sesiones del Consejo, tendrá derecho a voz pero no a voto. Si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad, de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 32º.- Duración de los nombramientos

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, aunque podrá ser indefinidamente reelegidos por igual periodo de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieren esta condición.

Artículo 33º.- Competencias del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración:

- a. Designar al miembro del Consejo que, juntamente con el Presidente, ha de firmar las acciones representativas del capital social.*
- b. Organizar, impulsar y dirigir las actividades de la Sociedad.*
- c. La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas clases, con destino al cumplimiento de los fines societarios.*
- d. Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantías, determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.*
- e. La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.*
- f. La enajenación del patrimonio, tanto por venta, permuta o cesión, y respecto los bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre estos pudieran corresponder, solo ejecutando acuerdos de la Junta General.*
- g. Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de créditos, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.*

08/2018



SEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



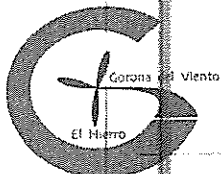
EJ3428006

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

- h. Determinar el número, categoría y clase de todo el personal que haya de prestar sus servicios a la Sociedad, proceder a su designación y cese del personal de los servicios y determinar la cuantía y clase de sus retribuciones.*
- i. Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso - administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes y derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.*
- j. Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.*
- k. Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social; el balance con las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.*
- l. Y, en fin, discutir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración o cualquier otra competencia que no figuren como propias de los restantes órganos de la Sociedad.*

Artículo 34º.- Reuniones del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de dos de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.**
- 2. A las reuniones del Consejo deberá ser convocado el Interventor de la Corporación, quien podrá formular observaciones y asesorar al mismo en todas aquellas materias de contenido económico que le están atribuidas por la legislación de Régimen Local. Asimismo podrá ser convocado a las reuniones de la Junta General, cuando los asuntos a tratar en la misma puedan precisar de su asesoramiento, ajuicio del Consejo.**
- 3. Las retribuciones por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, revestirán la forma de Dietas e Indemnizaciones por desplazamiento, en su caso, y serán fijadas por la Junta General.**



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

4. El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.
5. La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.
6. Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.
7. No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

Artículo 35º.- Convocatorias

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 36º.- Validez de las convocatorias

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente o Vicepresidente abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 37º.- Los acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

08/2018



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428005

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

El voto distancia sólo será válido si el Consejo se constituye válidamente.

En dicho escrito el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

También será válido el voto ejercitado por el consejero por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

Artículo 38º.- De las Actas

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario y el Presidente de la sesión, sin perjuicio de poder expedirse certificaciones antes de ser aprobada siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL DIRECTOR GERENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 39º.- Facultades del Presidente

El Presidente del Consejo de Administración, además del ejercicio de cuantas facultades le atribuye la legislación Societaria y los presentes Estatutos, ostentará específicamente las siguientes:

- a. *La representación de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos.*
- b. *La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Empresa.*
- c. *Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que se convocará en plazo de cuarenta y ocho horas; en la forma prevista en el artículo 35º de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.*
- d. *Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.*
- e. *Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.*
- f. *Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.*

Todas y cada una de estas atribuciones, podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 40º.- Funciones del Secretario

1. *Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:*

- a) *Preparar el Orden del Día.*

08/2018



EJ3428004

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

- b) *Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.*
- c) *Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre con el visto bueno del Presidente.*
- d) *Cumplir cuantas órdenes en relación con sus funciones le sean dadas por el Consejo, Comisión Ejecutiva y/o Gerencia.*
- e) *Cuidar el archivo.*
- f) *Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Sociedad.*

Artículo 41º.- Facultades del Director Gerente

El Director Gerente, en su caso, tendrá por función, la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. En particular, serán funciones del Director Gerente:

- a) *Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.*
- b) *Dirigir e inspeccionar los servicios, con subordinación a las directrices del Presidente del Consejo.*
- e) *Representar administrativamente a la Sociedad en ausencia del Presidente y Vicepresidente.*
- c) *Autorizar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.*
- d) *Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.*
- e) *Los demás que el Consejo le confiera.*

Artículo 42º.- Designación del Director Gerente

Corresponderá al Consejo de Administración la designación del Gerente. Para ello, cuando lo juzgue necesario o conveniente el órgano de Administración citado, se fijarán las condiciones que deberá de cumplir la persona que acceda al cargo, y las características del puesto de trabajo, entre otras, la de duración del



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

cargo, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades. La designación del Director Gerente, requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Consejo, y se le conferirán en el mismo acto aquellas facultades y poderes que estime oportuno el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO Y CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 43º.- Régimen Económico

- 1. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, los administradores de la Sociedad formularán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.*
- 2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, si faltare la firma de alguno de ellos, se indicará tal circunstancia en cada uno de los documentos en que se produzca, indicando expresamente la causa que la ha motivado.*

Artículo 44º.- Cuentas Anuales

- 1. El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Informe de Gestión así como la Memoria de cada ejercicio, integran, formando una unidad, las cuentas anuales que ha de formular el Consejo de Administración, dentro del plazo máximo fijado en el número 1 del artículo precedente y, en todo caso, con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria, una vez verificadas, en su caso, las cuentas anuales por los Auditores de Cuentas.*
- 2. Todos los documentos, enumerados en el punto anterior, habrán de formularse con sujeción a la estructura y normas que afecten a la Sociedad según sus circunstancias y que, con carácter general, se regulan en la Ley de Sociedades de Capital y deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados de la Sociedad.*

Artículo 45º.- Verificación y Aprobación de las Cuentas Anuales

- 1. Las cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas designados por la Junta General ó, en su defecto, por alguna de las formas previstas en la Ley de Sociedades de Capital siéndole de aplicación a la actuación de los Auditores lo previsto en el referido texto legal.*

08/2018



REL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428003

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

2. La aprobación de las Cuentas Anuales corresponde a la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria, además de las circunstancias de fecha, lugar y hora de celebración, deberá hacerse mención del derecho que les asiste a los accionistas de poder obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 46º.- Aplicación de Beneficios

Los beneficios líquidos del ejercicio obtenidos por la Sociedad, una vez deducidos los impuestos correspondientes, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, se destinarán:

- a. A la dotación, cuando proceda, de la Reserva Legal, con sujeción a la regulación establecida para la misma en la Ley de Sociedades de Capital
- b. A la dotación anual del Fondo de Reversión a que se refiere el Art. 48º de los propios Estatutos.
- c. A la dotación de la R.I.C. o de Reserva Voluntaria, cuando una y otra proceda o sea conveniente, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración.
- d. A la distribución de un dividendo a los accionistas en proporción al capital desembolsado.

Artículo 47º.- Cantidades a cuenta de dividendos

En aplicación estricta de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General o los Administradores podrán acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos bajo las siguientes condiciones:

- a. Formulación de un estado contable por el Consejo de Administración en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Dicho estado se incluirá posteriormente en la Memoria.
- b. La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con que deben dotarse las reservas obligatorias por Ley o por disposiciones estatutarias, así como la estimación del impuesto o pagar sobre dichos resultados.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 48º.- Fondo de Reversión

1. Conforme a lo dispuesto por el Art. 111.3 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y en armonía con lo previsto en el Art. 3.1: de los presentes Estatutos, se creará un Fondo de Reversión del capital privado y de aquel otro que, aunque de origen público, no pertenezca al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. El fondo se dotará anualmente con una cantidad determinada en función del importe actualizado del capital a amortizar y del plazo que reste de duración de la Empresa.
2. Para lograr la reversión del capital actualizado que, según lo establecido en el punto anterior, ha de amortizarse, paliando los efectos de la devaluación monetaria provocada por la inflación, deberá actuarse:
 - a. Dotando anualmente el Fondo de Reversión en la cuantía necesaria para amortizar la parte alícuota del capital amortizable desembolsado, incrementada por los porcentajes anuales acumulativos de variación del I.P.C., a nivel nacional, incrementados en un cuarto de punto (0,25 %), computados a partir de los desembolsos efectuados y haciendo entrega de dicha dotación anual a los socios propietarios de las acciones amortizables, en proporción directa al número de las acciones de que sea titular cada uno. Dichas entregas tendrán el carácter de pagos a cuenta de la amortización del capital respectivo. La dotación anual del Fondo de Reversión, comenzará cuando lo acuerde la Junta General a propuesta del Consejo de Administración y, lo más tarde, cuando haya transcurrido la mitad del plazo de duración de la Sociedad.
 - b. Procediendo a la periódica adquisición de acciones amortizables. En este supuesto el valor de la acción amortizable será el "valor contable" que resulte de la auditoría anual de cuentas y su importe será satisfecho con cargo al Fondo de Reversión.

En este segundo caso, la disminución del capital amortizado, no supondrá la paralela reducción proporcional del número de representantes del mismo en el Consejo de Administración, ni el de sus votos en la Junta General, que seguirán siendo los correspondientes al número de acciones suscritas y desembolsadas por cada socio, antes del comienzo del proceso de amortización de acciones. Con excepción de los cinco últimos años anteriores al término de la duración de la Sociedad, durante los cuales, el derecho al voto y representantes en los Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad, será proporcional al Capital real con que, en cada uno de dichos ejercicios, participen en el Capital total de la Sociedad.

08/2018



EJ3428002

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

CAPÍTULO V EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 49º.- Extinción

Por tratarse de una Sociedad de Economía Mixta, quedará extinguida al término de su duración de cincuenta años, sin que le sean aplicables las normas de la legislación societaria sobre liquidación, ya que, como se establece en el artículo 3º de los presentes Estatutos, expirado el referido plazo, revertirá al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro su activo y pasivo, y en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.

Artículo 50º.- Disolución

- 1. No obstante, lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital distintas al "cumplimiento del término" fijado en los Estatutos. Con referencia expresa a dichos supuestos, se entenderá por concluida la empresa que constituyen el objeto de la Sociedad cuando se dé la imposibilidad material de seguir la operatividad de la "Central hidroeléctrica de producción de energía eléctrica en El Hierro". Igualmente se entenderá que se da la "paralización de los órganos sociales" cuando, durante tres sesiones consecutivas de los Órganos de la Sociedad, se paralizase la adopción de acuerdos o cuando no pudieran constituirse válidamente dichos Órganos, por no poder reunir los quórum necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos.*

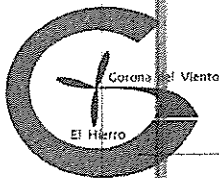
- 2. La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, agregando a su denominación social la frase "En liquidación".*

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la facultad de los administradores para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los "liquidadores" las funciones que les atribuye la Ley de Sociedades de Capital.

- 3. El proceso de liquidación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 51.- Habilitación a los Administradores

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa,



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

Artículo 52.- Protección de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad".

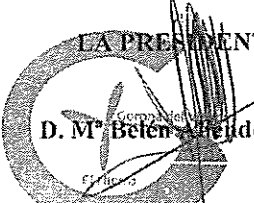
2.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No existieron.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Una vez que es leída por el Secretario y encontrándola conforme, la Junta acuerda por unanimidad aprobar al Acta de la presente sesión.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 11,30 horas del día indicado, se levanta la sesión facultando, expresamente y de forma tan amplia como en Derecho sea necesario, a la Presidenta y al Secretario para que, indistinta y solidariamente, cada uno de ellos, puedan lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y tal efecto elevar a público los mismos, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios, expedir certificaciones, subsanar, aclarar, precisar o completar dichos acuerdos o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON EL VISTO BUENO DE LA PRESIDENTA EN LA VILLA DE VALVERDE A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

LA PRESIDENTA,

D. M.ª Belén Arde Riera

EL SECRETARIO,

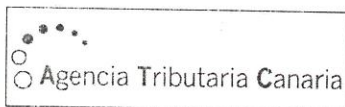
D. Francisco Morales Fernández

EJ3428001

08/2018



ES PRIMERA COPIA AUTORIZADA DE SU ORIGINAL, y a instancia de la mercantil "GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, la expido en cuarenta folios, el presente y los treinta y nueve anteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En VALVERDE DE EL HIERRO, al siguiente día de su otorgamiento. DOY FE. -----

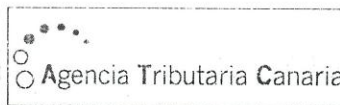


Lugar y fecha: Santa Cruz de Tenerife, 12 de Febrero de 2019
Documento:

94 11/02/2019 Bouvard Nuño, Laura
Núm. de presentación: 20190000086429

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes.



6000294026693	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---

Se solicita al Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.



Registro Mercantil de EL HIERRO

Tlf: 922551323 Fax: 922551684 Email: valverde@registromercantil.org

CALLE San Francisco, 5

38900 - VALVERDE

ENTIDAD: GORONA DEL VIENTO EL HIERRO SA

DOCUMENTO

1/2019/11

ASIENTO

4/114

F.PRESENTACIÓN

14/02/2019

MARIA CRESPO ALVAREZ, Registradora Mercantil de El Hierro, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción/anotación en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO: 15 LIBRO: 0 FOLIO: 48

HOJA: IH-170

INSCRIPCION/ANOTACION: 28

Valverde, 7 de marzo de 2019

La registradora Mercantil

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

